



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- **NÚMERO: (67) SESENTA Y SIETE.**-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a once de septiembre de dos mil veintitrés.-----

---- **VISTO** para dictar resolución el presente Toca Penal número **57/2022**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado y el agente del Ministerio Público, contra la sentencia condenatoria de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, dictada por el Juez de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad El Mante, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 30/2004, instruido a ***** ***** ***** , por los delitos de **LESIONES, DESOBEDIENCIA, RESISTENCIA Y COACCIÓN DE PARTICULARES Y DELITOS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS;** y,-----

-----**RESULTANDO**-----

---- **PRIMERO:** Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el titular del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad El Mante, Tamaulipas, dictó la resolución apelada, que concluyó con los siguientes puntos resolutivos:-----

*“...**PRIMERO:** Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de ***** ***** ***** dentro de los autos de la causa penal número 30/2004 como responsable en la comisión del delito de LESIONES, DESOBEDIENCIA, RESISTENCIA Y COACCIÓN DE PARTICULARES Y DELITOS COMETIDOS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS, en agravio de ***** ***** ***** y LA SOCIEDAD. **SEGUNDO:** Por los delitos de LESIONES, DESOBEDIENCIA, RESISTENCIA Y COACCIÓN DE PARTICULARES Y DELITOS COMETIDOS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS se impone en sentencia a ******

***** ***** sanción corporal de DOS AÑOS DE PRISIÓN y multa de TREINTA Y UN DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA EPOCA DE SUCEDER LOS HECHOS, penalidad que podrá ser conmutada a elección del sentenciado mediante el pago de una multa judicial por la cantidad de \$1,263.30 (mil doscientos sesenta y seis pesos 30/100 m.n.) que lo es el equivalente a treinta días de salario mínimo vigente, a razón de \$42.11 (cuarenta y dos pesos 11/100 m.n.), pero de no acogerse a este beneficio el sentenciado deberá de compurgar la pena en el lugar que para ello designe el ejecutivo del Estado.

TERCERO: NO se CONDENAN al sentenciado ***** ***** al pago de la reparación del daño, por los razonamientos precisados en el considerando OCTAVO de la presente resolución. **CUARTO.-** En los términos del artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, AMONÉSTESE AL SENTENCIADO ***** ***** ***** , fin de que no reincida y adviértasele que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la presente y con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente procedimiento, se ordena enviar copia autorizada de la presente resolución a las autoridades que se mencionan en el dispositivo legal invocado. **QUINTO.** - Notifíquese la presente resolución al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO a través de la notificación personal electrónica, notificación, que surtirá los efectos al momento en que el usuario visualiza la notificación o al día posterior a los dos días hábiles siguientes a partir de que este órgano jurisdiccional la haya enviado. De igual manera, notifíquese a la parte Ofendida, Inculpado y Defensa Particular en sus domicilios que obran en autos por conducto de la Central de Actuarios de este Distrito Judicial haciéndoles saber a las partes el improrrogable termino de ley de CINCO DÍAS con el que cuenta para interponer recurso de apelación si la presente resolución le causare agravios. **SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 45 inciso h) y 51 del Código Procesal Penal, amonéstese al sentenciado para que no reincida. Así mismo una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese copia certificada de la misma a las diversas autoridades señaladas en el artículo 510 del Código Procedimental Penal. **SEPTIMO.-** Notifíquese personalmente a las partes que de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha 12 de diciembre de 2018, una



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente. Remítase copia certificada de la presente resolución a la Segunda Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado con residencia en Ciudad Victoria Tamaulipas para los efectos legales correspondientes...” (sic)

---- **SEGUNDO:** Notificada la sentencia a las partes, el acusado y el agente del Ministerio Público, interpusieron el recurso de apelación, el que se admitió en ambos efectos, remitiéndose los autos al Supremo Tribunal de Justicia del Estado para la substanciación de la Alzada. Por razón de turno correspondió a esta Sala el conocimiento de la inconformidad; se registró bajo el número de Toca al inicio señalado; se comunicó lo anterior al Juez de origen. Siendo las diez horas con treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, se celebró la audiencia de vista, en la que, la Secretaria de la Sala, hizo una relación de los autos, y los apelantes expresaron lo que a sus derechos convino, por lo que el Toca quedó en estado de dictar resolución, lo que se hace en los términos de Ley.-----

-----**CONSIDERANDO**-----

---- **PRIMERO: Competencia.** Esta Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente por razón de materia, grado y territorio, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con el artículo 101, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por tratarse de una controversia sobre la aplicación de una ley sustantiva local como lo es el Código Penal; 28, fracción I, de la Ley

Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, por constituir una apelación interpuesta contra una resolución de primera instancia, cuyo conocimiento le compete de acuerdo con las leyes respectivas.-----

---- **Hechos.** Debe señalarse que los hechos materia del proceso penal que nos ocupa, se refieren a que el día cuatro de febrero de dos mil cuatro, los agentes de la Policía Ministerial *****

***** el Jefe de Grupo
***** y el comandante

*****, en compañía del Secretario de Acuerdo del Juzgado Penal de Primera Instancia Penal del Séptimo Distrito Judicial y el agente del Ministerio Público Adscrito a dicho Juzgado, acudieron al domicilio ubicado en calle *****
para efecto de dar cumplimiento a una orden de cateo para la restitución de un menor de edad a la ofendida dentro de diverso proceso penal; y al llegar al domicilio ***** se enteró en que consistiría la diligencia, dijo que a su niño no se lo iban a quitar y empezó a insultar a los elementos y al personal antes descrito, por lo que comenzó a tirar golpes y patadas, por ese motivo se procedió a su detención.-----

---- Por tales hechos, el Juez de la instrucción en fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, decretó sentencia condenatoria a *****

*****, imponiéndole la pena de dos años de prisión y multa de treinta y un días de salario mínimo vigente en la época de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

sucedier los hechos; asimismo, se ordenó la amonestación del
sentenciado.-----

---- Para mejor entendimiento del asunto que nos ocupa cabe
precisar que la presente apelación comprende la inconformidad por
parte del acusado y el agente del Ministerio Público.-----

---- **SEGUNDO: Materia de Apelación.** De acuerdo a lo dispuesto
en el artículo 359, del Código de Procedimientos Penales vigente en
el Estado, se analizará si en la resolución recurrida, no se aplicó la
ley correspondiente, o se aplicó inexactamente, si se violaron los
principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se
alteraron los hechos, a efecto de confirmarla, modificarla o
revocarla, con base en los agravios que exprese la parte apelante,
con estricta aplicación a lo que dispone el artículo 360, del Código
de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, que
textualmente dice:-----

“Artículo 360. La segunda instancia solamente se abrirá
a instancia de parte legítima para resolver sobre los
agravios que deberá expresar el apelante al interponer el
recurso o hasta la audiencia de vista. El Tribunal de
Alzada cuando el recurrente sea el inculpaao o el
defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su
omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida
y sólo en lo referente a la reparación del daño.”

---- Además de lo anterior, se toma en consideración el contenido
de la jurisprudencia aprobada por contradicción de tesis, de la
Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su
Gaceta, VI, Octubre de 1997, 1a./J. 40/97, página 224, del
siguiente rubro y texto:-----

**“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA
APELACIÓN EN MATERIA PENAL.** De conformidad con
lo dispuesto en los Códigos de Procedimientos Penales de
las diversas entidades federativas que contengan similar

disposición, ante la falta total o parcial de agravios en la apelación, cuando el recurrente sea el reo o su defensor, o siéndolo también en ese supuesto el Ministerio Público, hubieren resultado infundados los agravios alegados por este último, el tribunal revisor cumple con la obligación de suplir la deficiencia de la queja, al hacer suyas y remitir a las consideraciones, razonamientos y fundamentos de la sentencia de primer grado, al no advertir irregularidad alguna en aquella, que amerite ser suplida, lo que significa que la misma se encuentra ajustada a derecho, sin que sea necesario plasmar en su resolución el análisis reiterativo de dichos fundamentos que lo llevaron a la misma conclusión.”

---- **TERCERO: Estudio de fondo.** La licenciada ***** , defensora particular del acusado ***** , durante la audiencia de vista celebrada a las diez horas con treinta minutos, del once de agosto de dos mil veintidós, expresó los agravios que le ocasiona la determinación jurisdiccional de primer grado, mismos que se plasman a continuación a la literalidad:-----

*“...Desde este momento solicito a Usted tenga a bien revocar la resolución impugnada, dictando en su lugar una sentencia absolutoria en favor de mi representado, toda vez que no se tomó en consideración las pruebas de descargo en atención a la presunción de inocencia como regla de valoración probatoria; en suma realizando una contraposición entre las pruebas de cargo y las pruebas de descargo no se llega a la certeza de que el señor ***** ***** haya realizado la conducta típica que se le atribuye, toda vez que los señores ***** realizó manifestaciones que describen que el señor ***** ***** fue detenido en un lugar diverso a aquél en que se afirma en la acusación lo cual fue corroborado por el señor ***** , y en su momento fue también corroborado por los diversos testigos ***** , ***** y ***** , sin que en momento alguno se corroborara que los mismos se condujeran con falso o tuvieran algún motivo para declarar contrario a la verdad de lo que percibieron; también ha quedado claro que fue mi representado quien fue sujeto de violencia por parte de los elementos aprehensores y; de las*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*propias declaraciones de los testigos de descargo e inclusive de pequeñas puntualizaciones de los testigos de cargo se desprende el motivo por el cual el ofendido presentaba algunas lesiones, esto es que se introdujo en un previo diverso de aquél destinado para el cateo, mismo que se encontraba delimitado con maya y alambre de las cuales deviene escoriaciones al introducirse a éste de manera furtiva y sin consentimiento de quien pudiera haberlo otorgado, ello con la finalidad de detener al hoy sentenciado en un lugar diverso del que se afirma fue detenido; en esa tesitura tomando en consideración la evidencia que obra en autos se desprende la duda razonable de la verdad de los hechos que se pretende esclarecer, pero sobre todo se desprende que los agentes aprehensores que depusieron en contra del hoy sentenciado se condujeron contrario a la ley y violentaron los derechos fundamentales de mi representado, queriendo justificar esto con una acusación falsa que ha trascendido a la esfera jurídica del señor de la ***** y por tanto es el motivo de mi petición de dictar sentencia absolutoria en favor de mi representado, tomando en consideración como lo señale al principio de mi intervención, el principio constitucional de presunción de inocencia y que la duda como lo establece el artículo 291 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, beneficia al inculpado, y por tanto deberá absolverse, y esa duda no es subjetiva sino que se desprende de manera objetiva de la evidencia de las pruebas de descargo, siendo todo lo que tengo que manifestar...”*

---- **Contestación de agravios.** Son **infundados** los agravios expresados por la defensora particular del sentenciado *****
***** , tal y como a continuación se precisará, no sin antes, destacar que su estudio se llevará a cabo de manera conjunta, dada la íntima y estrecha vinculación que guardan entre sí.-----

---- Al respecto, es de señalarse que, una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente en su totalidad, resulta a todas luces evidente que las lesiones que presentó el

ofendido ***** *****, fueron como consecuencia de la agresión sufrida por parte del activo, al momento que el acusado (agente de la Policía Ministerial) en el ámbito de su esfera competencial, al momento de cumplir con su labor, ejecutó una orden de cateo en el domicilio del acusado con la finalidad de la restitución de un menor de edad a la ofendida dentro de un diverso proceso penal; lo que se corrobora con todo el material probatorio que enseguida se describirá y el mismo fue valorado correctamente por la Juzgadora de origen para dar por acreditado el delito de lesiones y los diversos injustos que se estudiarán.-----

---- Por el contrario, el material probatorio de descargo fue insuficiente para generar duda a la Juzgadora para efecto de emitir una sentencia absolutoria, puesto que el mismo no se corrobora con más probanzas que den credibilidad a la narración del acusado de que su detención fue en diverso lugar o que se ejerció violencia en su contra, pues de las pruebas de cargo se puso de relieve que el aquí acusado fue el que ejerció actos violentos en contra de los agentes aprehensores al momento de ejecutar la orden de cateo, como más adelante se abundará.-----

---- Luego entonces, se advierte que la Juzgadora de primera instancia, contrario a lo que alega la apelante, si realizó una valoración pormenorizada e individualizada de cada una de las pruebas ofertadas en el expediente que sirvieron para la demostración de los delitos de lesiones, desobediencia, resistencia y coacción de particulares y delitos contra servidores públicos; por consecuencia, resultan **infundados** sus agravios.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- **CUARTO:** Cabe hacer mención, que en la presente causa penal se encuentran acreditados tres delitos, siendo estos lesiones, desobediencia, resistencia y coacción de particulares y delitos contra servidores públicos; es por lo que, en el considerando cuarto que en este momento se estudia, se hará el análisis de los delitos antes mencionado, al tenor siguiente:-----

---- **1.- DELITO DE LESIONES.** La Juzgadora analizó el delito de lesiones, previsto en el artículo 319 y sancionado por el artículo 320 fracción I, del Código Penal en el Estado de Tamaulipas; que a la letra disponen lo siguiente:-----

“**Artículo 319.** Comete el delito de lesiones el que infiera a otro un daño que deje en su cuerpo un vestigio o altere su salud física o mental.”

Artículo 320.- Al que cause una lesión que no ponga en peligro la vida se le impondrá sanción en los siguientes términos:

I.- De tres días a cuatro meses de prisión o multa de uno a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o ambas sanciones a juicio del Juez, cuando la lesión tarde en sanar hasta quince días...”

---- De la anterior definición se desprenden los siguientes elementos constitutivos de dicho ilícito:-----

---- **a).** Una acción consistente en inferir un daño a otro.-----

---- **b).** Que dicho daño deje un vestigio o altere su salud física o mental.-----

---- Esta Sala considera que el **primer elemento** del delito que nos ocupa se acredita plenamente, con la denuncia por comparecencia de ***** *****, de fecha cuatro de febrero de dos mil cuatro, ante el agente del Ministerio Público Investigador en el Mante, Tamaulipas; en el que asentó:-----

"...yo me desempeñé como agente de la Policía Ministerial del Estado, en esta Ciudad y que el día hoy fui comisionado a igual que otros compañeros agentes, siendo estos los C.C. *****,
 *****,
 *****, y el jefe de grupo ***** y el comandante *****, para acudir en compañía de la Secretario de Acuerdo del Juzgado Penal de Primera Instancia Penal del Séptimo Distrito Judicial y el Agente del Ministerio Público Adscrito al domicilio ubicado en calle ***** para efecto de dar cumplimiento a una Orden de Cateo misma que consistiría en restituirle al menor... a la ofendida dentro del proceso número *****, y al llegar a dicho domicilio siendo aproximadamente como las tres y media de la tarde el secretario de acuerdos procedió a entrevistarse con una persona que dijo llamarse *****, así mismo con la C. *****, y otra persona del sexo femenino que al parecer es hermana del C. ***** y aceptaron que se llevara a cabo la diligencia y nos permitieron el acceso al patio y ya estando en el patio vimos que venía bajando un joven de complexión delgada, moreno, el cual ahora se que responde al nombre de ***** *****, el cual traía al niño cargado, y cuando se enteró en que consistía la diligencia, dijo que a su niño no se lo íbamos a quitar y empezó a insultarnos, y el secretario le solicito que entregara el niño y mis compañeros y yo, le pedimos que nos entregara el niño nuevamente, que porque era una orden del juez y no quiso y empezó a tirarnos patadas, alcanzándome a pegar en la mano derecha, por lo que procedimos a someterlo, esposándolo y a efectuar su detención para obstruir la labor de la autoridad judicial y la mamá de el de nombre ***** le quito al niño a ***** y agarraba al niño, y no lo quería entregar, y entonces se procedió a quitarle el niño a la señora *****, entregándolo al personal del juzgado, haciendo mención que tanto el C. *****, como las demás personas que mencionó se aponían a entregar al menor; así mismo en este acto es mi deseo ratificar el parte informativo de esta propia fecha, por reconocer su contenido y la firma..." (Ratificado el día once de febrero del año dos mil cuatro, fojas 11-114)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- Probanza que adquiere valor probatorio indiciario, de conformidad con lo establecido por los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas; por provenir de persona que por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho sobre el que declaró, quien por la independencia de su posición revela imparcialidad, puesto que no se justifica plenamente con dato alguno que exista parcialidad alguna, puesto que narra lo que apreció con sus sentidos, siendo claro y precisos tanto en la sustancia del hecho como en sus circunstancias esenciales del ilícito en estudio, sin que obre medio de prueba respecto a que dicho testigo haya sido obligado a declarar por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno.-----

---- De la cual se desprende, que el día cuatro de febrero de dos mil cuatro, acudieron al domicilio ubicado en calle ***** , junto con elementos de su corporación y en compañía del Secretario de Acuerdo del Juzgado Penal de Primera Instancia Penal del Séptimo Distrito Judicial y el agente del Ministerio Público Adscrito a dicho Juzgado, para efecto de dar cumplimiento a una orden de cateo para la restitución de un menor de edad a la ofendida dentro de diverso proceso penal; y al llegar al domicilio ***** se enteró en que consistiría la diligencia, dijo que a su niño no se lo iban a quitar y empezó a insultar a los elementos y al personal antes descrito, por lo que comenzó a tirar golpes y patadas, por ese motivo se procedió a su detención.-----

---- Entrelazado a la anterior declaración, se cuenta en antecedentes procesales el Parte Informativo, de fecha cuatro de febrero de dos mil cuatro, signado por los elementos de la Policía Ministerial del Estado de nombres ***** ,
 ***** ,
 ***** ,
 ***** y ***** ,
 presentado ante el agente del Ministerio Público Investigador en el Mante, Tamaulipas, quienes manifestaron lo siguiente:-----

*“...nos permitimos informar a Usted; en relación al oficio 045/2004, de fecha 04 de febrero del año en curso, enviado por la LIC. ***** , Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado de Primera del Ramo Penal del Séptimo Distrito Judicial, dentro del expediente ***** , mediante el cual solicita se constituyan los suscritos en compañía del Secretario de Acuerdos dicho Juzgado y la C. Agente del Ministerio Público Adscrita, al domicilio ubicado en calle ***** de sta Ciudad, para cumplimentar a la ORDEN DE CATEO enviada por el titular del mencionado Juzgado mismo que hará consistir en restituir al menor... a la ofendida dentro del Proceso Penal que se menciona y que serian aproximadamente las 15:30 horas cuando se procedió a dar cumplimiento a dicho Mandato Judicial y que una vez que el Secretario de Acuerdos le diera a conocer el motivo de nuestra presencia al C. ***** y dos mujeres mas quienes dijeron ser madre y hermana del C. ***** , una vez que fueron enterados de dicho Mandato, la C. ***** , accedieron a que se llevara a cabo la Diligencia y una vez que vios que el C. ***** , venia bajando los escalones de la planta alta, con el niño en brazos, enseguida procedimos a dar cumplimiento a dicho Mandato, el C. ***** trato de impedir, así como su hermano ***** , y otras dos mujeres que dijeron ser madre y hermana, agrediendo físicamente y verbalmente a los suscritos, por lo que logramos someterlo y entregar al menor a dicha autoridad*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

que lo requería, trasladando al C. ***** a la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado por obstruir la labor de la Autoridad Judicial, así como también lesionar al C. Agente de la Policía Ministerial del Estado el C. *****...”

--- El medio de prueba en cita, cuenta con valor probatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 300 en relación con el 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que los elementos realizaban su función; por lo que, dicha probanza es valorada como prueba instrumental de actuaciones con valor indiciario. Asimismo, el referido informe fue ratificado el cuatro de febrero de dos mil cuatro, por ***** , ***** , ***** , y ***** , Elementos de la Policía Ministerial del Estado, ante el Fiscal Investigador; en el cual, el primero de ellos expresó (foja 07 de autos):-----

“...Que comparezco ante esta Autoridad con el fin de ratificar el Parte Informativo de esta propia fecha, por ser la verdad de los hechos y reconocer la firma que aparece en el mismo por ser de mi puño y letra, y en relación al mismo deseo manifestar: que el día de hoy siendo aproximadamente como las tres y media de la tarde me constituí al igual que mis compañeros *****ZA ***** , ***** , ***** , el jefe de grupo ***** y el comandante ***** , al domicilio ubicado en calle ***** de esta Ciudad en compañía del Secretario de acuerdos del Juzgado Penal de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, así como del Agente del Ministerio Público Adscrita, para efecto de dar cumplimiento a una Orden de Cateo misma que consistiría

*en restituirle al menor... a la ofendida dentro del proceso penal numero *****, por lo que al llegar al domicilio señalado el secretario de acuerdos procedió a llevar a cabo dicha diligencia, entrevistándose con quien dijo llamarse *****, así como dos personas de sexo femenino, respondiendo una de ellas al nombre de ***** quienes aceptaron se llevara a cabo la diligencia, permitiéndonos el acceso al patio del domicilio, y en ese momento nos percatamos que venia descendiendo de las escaleras del domicilio, mismas que se encuentran por un costado, una persona del sexo masculino quien respondió al nombre de ***** *****, mismo que traía al niño cargado, y a quien se le hizo saber el motivo de la diligencia por parte del secretario de acuerdos y quien dijo que a su niño no se lo íbamos a quitar y empezó a insultarnos, por lo que el secretario de acuerdos le solicito que entregara el niño, por lo que mis compañeros agentes y yo, lo pedimos que nos entregara el niño nuevamente, por existir una orden del juez y empezó a tirarnos patadas, pegándole a mi compañero ***** en la mano derecha, por lo que procedió a someterlo, y ponerle las esposas, efectuando su detención, y en el momento de someter al C. C. ***** ***** ***** la C. ***** le quito el niño a ***** quien también se oponía a entregar al niño, pero finalmente logramos quitarle al menor, entregándolo en ese momento al Secretario de acuerdos, por lo anterior procedió a trasladar al citado ***** ***** ***** a la delegación de seguridad Pública en calidad de detenido por obstruir la labor de la autoridad judicial.. “*

---- Por su parte, ***** , manifestó (foja 09):-----

*“...Que comparezco ante esa Autoridad con el fin de ratificar el Parte Informativo de esta propia fecha, y mismo que ratifico en todas y cada una de sus partes por ser la verdad de los hechos y reconocer la firma que aparece en el mismo por ser de mi puño y letra, y en relación a dicho informe manifiesto lo siguiente: que el día de hoy cuatro de febrero del año actual fuimos comisionados al igual que los C.C. ***** ***** ***** , ***** , ***** , ***** , el jefe de grupo y el comandante*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

***** para acompañar al Secretario de Acuerdos del Juzgado Penal de Primera Instancia del Séptimo distrito Judicial así como del Agente del Ministerio Público Adscrita, al domicilio ubicado en calle Prolongación ***** de esta Ciudad, para efecto de dar cumplimiento a una Orden de Cateo, misma que consistiría en restituirle al menor... a la ofendida dentro del proceso penal número *****, llegando a dicho domicilio como a las tres y media de la tarde, por lo que el secretario de acuerdos Licenciado ***** procedió a llevar a cabo dicha diligencia, entrevistándose con una persona que dijo llamarse *****, así como dos personas de sexo femenino, respondiendo una de estas personas al nombre de *****, quienes estuvieron de acuerdo en que se llevara a cabo la diligencia, permitiéndonos incluso el acceso al patio del domicilio, y en ese momento nos percatamos que venía bajando las escaleras del domicilio, una persona del sexo masculino quien ahora se que se llama ***** el cual traía en brazo al menor de referencia, y a quien el secretario de acuerdos de igual manera le hizo saber de la diligencia, por lo que se opuso a que nos lleváramos al menor y quien dijo que a su niño no se lo íbamos a quitar y empezó a insultarnos, diciéndole el secretario de acuerdos que procediera a entregarle al niño, negándose este, por lo que mis compañeros y yo le pedimos nuevamente que nos entregara el niño, y se negó y empezó a tirarnos patadas, alcanzándole a pegar a mi compañero ***** en la mano derecha, por lo que procedimos a esposarlo, efectuando su detención, haciendo mención que la C. ***** le quito ene esos momentos el menor al C. ***** negándose de igual manera de entregarnos al menor, a quien finalmente logramos quitarle al menor, trasladando en ese momento al citado ***** a la delegación de seguridad Pública, esto por obstruir la labor de la autoridad judicial...”

----- *****, expresó (foja
11):-----

“...Que mi comparecencia ante esta Autoridad es con la finalidad de ratificar el Parte Informativo de esta propia fecha, y mismo que ratifico en toda y cada una de sus partes por ser la verdad de los hechos y reconocer la firma que aparece en el mismo por ser de mi puño y letra, y en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

“...Que comparezco ante esta Fiscalía con el fin de ratificar el Parte Informativo de esta propia fecha, y mismo que ratifico en todas y cada una de sus partes por reconocer su contenido y la firma que aparece en el mismo por ser de mi puño y letra, y en relación a dicho parte manifiesto lo siguiente: que fui comisionado al igual que mis compañeros agentes *****, para acompañar al Secretario de Acuerdos del Juzgado Penal de Primera Instancia del Séptimo distrito Judicial Licenciado *****, así como del Agente del Ministerio Público Adscrita, al domicilio ubicado en calle Prolongación ***** de esta Ciudad, para efecto de dar cumplimiento a una Orden de Cateo, misma que consistiría en restituirle al menor... a la ofendida dentro del proceso penal número *****, acompañándonos de igual manera el jefe de grupo ***** y el Comandante ***** y al llegar a dicho domicilio siendo aproximadamente entre las tres y media y cuatro de la tarde, del día de hoy cuatro de febrero del año actual, el secretario de acuerdos se entrevistó con quien dijo llamarse *****, así como dos personas de sexo femenino, respondiendo una de ellas al nombre de *****, ignorando el nombre de la otra persona, personas que estuvieron de acuerdo en que se llevara a cabo la diligencia, por lo que nos permitieron el acceso al patio del domicilio, y ya estando en el patio observamos que una persona del sexo masculino que responde al nombre de *****, venía bajando de las escaleras del domicilio que se ubican por fuera y que dan al patio donde nos encontrábamos, el cual traía cargado al menor que refiero con anterioridad, por lo que el secretario de acuerdos le hizo del conocimiento de la diligencia, que procediera a entregar al menor y quien dijo que a su niño no se lo íbamos a quitar y empezó a insultarnos, diciéndole el secretario de acuerdos que procediera a entregarle al niño, negándose este, por lo que en ese momento mis compañeros y yo, procedimos a solicitarle que nos entregara al menor y se negó y se puso muy agresivo y empezó a tirarnos patadas, pegándole a mi compañero ***** en la mano derecha, procediendo a someterlo y colocándole las esposas, y la señora ***** le quito al menor al C. *****,

*negándose de igual manera de entregarnos al menor, a quien logramos quitarle al menor, entregándolo a persona del Juzgado Penal y procedimos a trasladar al precitado ***** a los Separos de la Cárcel Pública Municipal, en calidad de detenido, esto por obstruir la labor de la autoridad judicial..”*

---- Por último, ***** , expresó (foja 30):-----

*“...Que comparezco ante esta Autoridad con el fin de ratificar el parte informativo de fecha cuatro de febrero del año actual, y mismo que ratifico en toda y cada una de sus partes por ser la verdad de los hechos y reconocer la firma que aparece en el mismo por ser de mi puño y letra, y en relación a dicho parte deseo declarar lo siguiente; que acudí al domicilio ubicado en calle Prolongación ***** , en fecha cuatro de febrero del año actual y siendo aproximadamente entre las tres y media y cuatro de la tarde, al igual que mis compañeros ***** , ***** , ***** , ***** ; así mismo acudió el Jefe de Grupo ***** y el comandante ***** , en virtud de que fuimos comisionados para acudir en compañía del Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Séptimo Distrito Judicial Licenciado ***** y de la C. Agente del Ministerio Público Adscrita para dar cumplimiento a una Orden de Cateo en el domicilio mencionado que consistía en restituirle al menor... a la ofendida del proceso penal número ***** , al llegar al domicilio el secretario de acuerdos se entrevistó con quien dijo llamarse ***** , al igual que con la C. ***** y con otra persona de sexo femenino de la cual desconozco su nombre, y estas personas estuvieron de acuerdo que se llevara a cabo la diligencia y nos permitieron el acceso al patio del domicilio, y estando ahí nos percatamos que en ese momento venía bajando de las escaleras del domicilio que se encuentran por fuera del citado domicilio el C. ***** , y el cual traía al menor referido en brazos y a quien el secretario de acuerdos le hizo saber el motivo de nuestra presencia, negándose a entregar al menor, por lo que mis compañeros y agentes y yo procedimos a solicitarle que nos entregara al menor y también se negó, y el C.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

***** se puso muy agresivo y empezó a tirarnos patadas a todos y en eso logro pegarle a mi compañero ***** en la mano derecha, y entonces la señora ***** le quito el menor al C. *****; por lo que nosotros procedimos a colocarle las esposas a *****; por obstruir la labor de la autoridad judicial, y a efectuar su detención y logramos quitarle el menor a la señora *****; quien también se negaba a entregarlo y por lo que procedimos a trasladar inmediatamente al precitado ***** a los Separos de la Cárcel Pública Municipal, siendo todo lo que deseo manifestar...”

---- El Informe y la ratificación efectuada por los Elementos de la Policía Ministerial del Estado, adquieren valor probatorio indiciario de conformidad con lo dispuesto por los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, toda vez que los elementos captores quienes atendiendo a su capacidad, edad e instrucción son personas que cuentan con criterio para juzgar los hechos asentados en el citado informe, que conocieron por sus sentidos, narrándolos en forma clara y precisa, no existe dato que demuestre que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.-----

---- De los que se desprende, que acudieron el cuatro de febrero de dos mil cuatro, al domicilio ubicado en calle *****; en compañía del Secretario de Acuerdo del Juzgado Penal de Primera Instancia Penal del Séptimo Distrito Judicial y el agente del Ministerio Público Adscrito a dicho Juzgado, para efecto de dar cumplimiento a una orden de cateo para la restitución de un menor de edad a la ofendida dentro de diverso proceso penal; y una vez en el lugar se entrevistaron con personas que se encontraban dentro del lugar así como el activo, quien trato

de impedir se diera cumplimiento al mandato agrediendo física y verbalmente a la autoridad, causándole lesiones físicas al agente ***** , acreditándose con esto que al pasivo le fue causado un daño en su humanidad.-----

---- Al tenor, resultan aplicables los siguiente criterios¹:-----

“PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. ES LEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE LE OTORGA VALOR DE INDICIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. El parte informativo que rinde la policía investigadora como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, al ser corroborado con diversos medios de prueba que constan en el sumario, como son los testimonios ministeriales y la ratificación de su contenido, adquiere la categoría de prueba instrumental de actuaciones. Ahora bien, el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales prevé que todos los demás medios de prueba o de investigación (distintos a los descritos en el capítulo IX de dicho ordenamiento) y la confesión, constituyen meros indicios. Por tanto, es legal la determinación de la autoridad judicial que otorga al citado informe policiaco, el valor de indicio en términos del invocado numeral.”

“POLICÍA APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.”. ²

---- Además, concatenado con el anterior material probatorio, obra en autos la fe Ministerial y Judicial de Lesiones, -la primera- de fecha cuatro de febrero de dos mil cuatro, practicada por el Fiscal Investigador a ***** ***** ***** , en donde dijo (foja 5 vuelta):-----

*“...presenta el C. ***** ***** *****S... DIVERSAS EXCORIACIONES EN MANO DERECHA...”*

1 Registro 168843, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en materia penal del Tercer Circuito, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII, Septiembre de 2008, Tesis III.2o.P. J/22, visible a página 1095.

2 Jurisprudencia integrada en la Séptima Época por la Primera Sala de Justicia de la Nación, consultable en el Apéndice 2000 del Tomo II, Penal, de la Tesis 257, de la Página 188.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- Asimismo, la fe Judicial de Lesiones, de fecha once de febrero de dos mil cuatro, realizada a ***** ***** ***** , donde se asentó lo siguiente:-----

“...Presenta DIVERSAS ESCORIACIONES en el dorso de la mano derecha, en vía de cicatrización...”

---- Probanzas a las cuales se les otorgó valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 299, del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Tamaulipas, en atención a que fueron desahogadas con los requisitos de ley, al haber sido practicadas por Autoridad Ministerial y Judicial investidas de Fe Pública en pleno ejercicio de sus funciones.-----

---- De la misma forma, obra el Dictamen Médico Previo de Lesiones, realizado a ***** ***** ***** , de fecha cuatro de febrero de dos mil cuatro (foja 18 de autos), practicado por el Médico *****; en el que asentó, lo siguiente:-----

“...Excoriaciones superficiales por fricción sobre el dorso de la mano derecha a nivel de los “nudillos” y de menos de 12 hrs de evolución... CONCLUSIONES. Lesiones de las que NO ponen en peligro la vida y curan en menor de 15 días. No dejan secuelas médicas...”

---- Probanza anterior, a la cual se le concedió valor de indicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor, esto por haberse practicado con los requisitos legales, es decir, según lo dispuesto en el artículo 229 del citado ordenamiento legal, siendo realizada por un Perito especialista en la materia, dependiente de la Unidad de Servicios

Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.-----

---- Aplicable al caso, el siguiente criterio:-----

“PERITOS. EL JUEZ GOZA DE LA MÁS AMPLIA LIBERTAD PARA CALIFICAR EL VALOR PROBATORIO DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR AQUÉLLOS. El titular del órgano jurisdiccional es quien tiene a su cargo la valoración de todas y cada una de las pruebas que obran en autos y por ende goza de la más amplia libertad para calificar la fuerza probatoria de los dictámenes periciales y puede concederles el valor de prueba plena o negarles eficacia probatoria, por considerar que están en desacuerdo con una interpretación lógica o porque existan en autos otros elementos de convicción que unidos entre sí conduzcan al juzgador a desestimar las opiniones emitidas en los dictámenes periciales.”

---- Medios de prueba que de manera conjunta acreditan el primer elemento del delito de lesiones que se le imputa al acusado *****

***** *****.-----

---- Por lo que hace al **segundo elemento** del injusto que se ha venido haciendo referencia (*que dicho daño deje un vestigio o altere su salud física o mental*), se acredita con el siguiente material probatorio:-----

---- Con la fe Ministerial y Judicial de Lesiones que se realizó a *****
 ***** **, así como con el Dictamen Medico Previo de Lesiones, los cuales ya fueron transcritos y valorados con antelación y que se reproducen en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, por cuanto hace a su contenido y valoración; y en los que se estableció que el pasivo sufrió en su integridad un vestigio.-----

---- Resulta aplicable el contenido de la tesis aislada sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXII, de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

fecha diciembre de 2005, página 2744, cuyo rubro y texto es el siguiente:-----

“PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL. LA VALORACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR PERITOS CIENTÍFICOS U OFICIALES, QUEDA SUJETA A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA Y A LOS PRINCIPIOS QUE LE SON INHERENTES, EN FUNCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL Y EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE ESTRICTA APLICACIÓN DE LA LEY, EN CONGRUENCIA CON LAS CONSTANCIAS DE AUTOS. Conforme al artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, la prueba de peritos constituye un mero indicio, que por sí mismo carece de eficacia demostrativa plena. Sobre el tema, Mittermaier, en su "Tratado de la prueba en materia criminal", al referirse a las reglas para apreciar la fuerza probatoria del examen pericial, señala que debe tomarse en cuenta, particularmente: a) los principios que el perito ha tomado como puntos de partida, y las leyes científicas a que ha sometido los hechos observados; b) las deducciones motivadas, con cuyo auxilio establece su opinión; c) su concordancia con los datos resultantes de las piezas del proceso; d) si el dictamen está sólidamente motivado y no deja acceso a la desconfianza; y, e) el acuerdo o la unanimidad de los peritos, cuando son varios. Por tanto, la apreciación de los dictámenes debe quedar sujeta a las reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica en que el derecho se apoya, en congruencia con las constancias de autos, pues al constituir el dictamen pericial una prueba sui géneris, su apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha prueba le son inherentes, en función de la integración de la prueba circunstancial y con puntual acatamiento al principio de estricta aplicación de la ley en materia penal, en términos del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, juicio crítico de valor al que no escapan los dictámenes de los peritos científicos y oficiales, conforme a lo previsto en el artículo 288 del código anteriormente citado.- CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.”

---- Con las anteriores probanzas, se acreditan los elementos constitutivos del delito de lesiones.-----

---- De los elementos de prueba que obran agregados a los autos, y a los cuales se ha hecho referencia con anterioridad, valorados conforme a los principios de la lógica y la experiencia, observándose

para ello las reglas especiales que la ley fije, y realizando el enlace de las presunciones, hasta poder formar la convicción de la forma de realización del evento delictivo, y según la naturaleza del hecho, y su enlace natural, nos conducen a la certeza de que dichos medios incriminatorios forma prueba plena para tener por fehacientemente acreditado el tipo penal del delito de lesiones, de conformidad a lo previsto en el artículo 319 y sancionado por el artículo 320 fracción I, del Código Penal en el Estado de Tamaulipas.-----

---- Sirve de sustento legal, la jurisprudencia emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, con el número de registro 168460, bajo el siguiente rubro y contenido:-----

“LESIONES. REGLA ESPECIAL PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO (LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL DE TLAXCALA). El artículo 62 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tlaxcala establece la regla general relativa a que el cuerpo del delito se tendrá por acreditado cuando se justifique la existencia de los elementos materiales que constituyen el hecho delictuoso, lo que podrá demostrarse con cualquiera de los medios de prueba establecidos por la ley; sin embargo, existe una excepción a tal regla para el caso de la comprobación del cuerpo del delito de lesiones, pues de conformidad con los artículos 64 y 65 de la codificación adjetiva en cita, el cuerpo del delito sólo puede acreditarse con los siguientes medios de convicción: 1. Para las lesiones externas con: a) la inspección de las mismas hecha por el funcionario que hubiere practicado las diligencias de Policía Judicial o por el Juez que conozca del caso; y, b) la descripción que de ellas se haga en el dictamen pericial médico; 2. Para el caso de las lesiones internas, el cuerpo del delito se comprobará con: a) el dictamen pericial médico de tales lesiones; y, b) la inspección hecha por el funcionario o Juez mencionados, esto en caso de que existan manifestaciones externas, pero si no existen, bastará con el primer medio de convicción citado. Por tanto, el cuerpo del delito de lesiones sólo se podrá demostrar mediante los medios de convicción antes aludidos, sin que puedan ser sustituidos con alguna otra prueba.- TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- **2.- DELITO DE DESOBEDIENCIA, RESISTENCIA Y COACCIÓN DE PARTICULARES.** La Juez de primera instancia penal, analizó el delito antes referido, el cual está previsto en el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente en la época de los hechos, el cual a la literalidad establece lo siguiente:-----

“...**Artículo 181.-** Impondrá sanción de uno a dos años de prisión y multa de treinta a cuarenta días de salario, al que empleando la fuerza, el amago, la amenaza, o el engaño se oponga a que la autoridad o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista el cumplimiento de un mandato legítimo cuya ejecución se realice en forma legal.”.

---- De la transcripción que antecede se desprenden los siguientes elementos:-----

---- **a).** Una conducta de oposición a que la autoridad o sus agentes ejerzan sus funciones o resista el cumplimiento de un mandato legítimo.-----

---- **b).** Que su ejecución se realice en forma legal.-----

---- **c).** Que esa resistencia u oposición sea mediante el empleo de la fuerza, amago, amenaza, o el engaño.-----

---- El **primer elemento** consistente en una conducta de oposición a que la autoridad o sus agentes ejerzan sus funciones o resista el cumplimiento de un mandato legítimo, se acredita con:-----

---- El Parte Informativo, de fecha cuatro de febrero de dos mil cuatro, signado por los elementos de la Policía Ministerial del Estado de nombres ***** , ***** , ***** , ***** ,

***** , ***** ,

***** , ***** y

 presentado ante el agente del
 Ministerio Público Investigador en el Mante, Tamaulipas, quienes
 manifestaron lo siguiente:-----

*“...nos permitimos informar a Usted; en relación al oficio 045/2004, de fecha 04 de febrero del año en curso, enviado por la LIC. *****
 Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado de Primera del Ramo Penal del Séptimo Distrito Judicial, dentro del expediente *****
 mediante el cual solicita se constituyan los suscritos en compañía del Secretario de Acuerdos dicho Juzgado y la C. Agente del Ministerio Público Adscrita, al domicilio ubicado en calle ***** de esta Ciudad, para cumplimentar a la ORDEN DE CATEO enviada por el titular del mencionado Juzgado mismo que hará consistir en restituir al menor... a la ofendida dentro del Proceso Penal que se menciona y que serian aproximadamente las 15:30 horas cuando se procedió a dar cumplimiento a dicho Mandato Judicial y que una vez que el Secretario de Acuerdos le diera a conocer el motivo de nuestra presencia al C. ***** y dos mujeres mas quienes dijeron ser madre y hermana del C. *****
 una vez que fueron enterados de dicho Mandato, la C. ***** accedieron a que se llevara a cabo la Diligencia y una vez que vinos que el C. *****
 venia bajando los escalones de la planta alta, con el niño en brazos, enseguida procedimos a dar cumplimiento a dicho Mandato, el C. ***** trato de impedir, así como su hermano ***** y otras dos mujeres que dijeron ser madre y hermana, agrediendo físicamente y verbalmente a los suscritos, por lo que logramos someterlo y entregar al menor a dicha autoridad que lo requería, trasladando al C. ***** a la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado por obstruir la labor de la Autoridad Judicial, así como también lesionar al C. Agente de la Policía Ministerial del Estado el C. *****...”*

---- El medio de prueba en cita, cuenta con valor probatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 300 en relación con el 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que los elementos realizaban su función; por lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

que, dicha probanza es valorada como prueba instrumental de actuaciones con valor indiciario. Asimismo, el referido informe fue ratificado el cuatro de febrero de dos mil cuatro, por *****

***** y *****
***** Elementos de la Policía Ministerial del Estado, ante el Fiscal Investigador; en el cual, el primero de ellos expresó:-----

*“...Que comparezco ante esta Autoridad con el fin de ratificar el Parte Informativo de esta propia fecha, por ser la verdad de los hechos y reconocer la firma que aparece en el mismo por ser de mi puño y letra, y en relación al mismo deseo manifestar: que el día de hoy siendo aproximadamente como las tres y media de la tarde me constituí al igual que mis compañeros *****ZA *****

***** el jefe de grupo ***** y el comandante ***** al domicilio ubicado en calle ***** de esta Ciudad en compañía del Secretario de acuerdos del Juzgado Penal de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, así como del Agente del Ministerio Público Adscrita, para efecto de dar cumplimiento a una Orden de Cateo misma que consistiría en restituirle al menor... a la ofendida dentro del proceso penal numero ***** por lo que al llegar al domicilio señalado el secretario de acuerdos procedió a llevar a cabo dicha diligencia, entrevistándose con quien dijo llamarse ***** así como dos personas de sexo femenino, respondiendo una de ellas al nombre de ***** quienes aceptaron se llevara a cabo la diligencia, permitiéndonos el acceso al patio del domicilio, y en ese momento nos percatamos que venia descendiendo de las escaleras del domicilio, mismas que se encuentran por un costado, una persona del sexo masculino quien respondió al nombre de ***** mismo que traía al niño cargado, y a quien se le hizo saber el motivo de la diligencia por parte del secretario de acuerdos*

*y quien dijo que a su niño no se lo íbamos a quitar y empezó a insultarnos, por lo que el secretario de acuerdos le solicito que entregara el niño, por lo que mis compañeros agentes y yo, lo pedimos que nos entregara el niño nuevamente, por existir una orden del juez y empezó a tirarnos patadas, pegándole a mi compañero ***** en la mano derecha, por lo que procedió a someterlo, y ponerle las esposas, efectuando su detención, y en el momento de someter al C. C. ***** *****, la C. ***** le quito el niño a ***** quien también se oponía a entregar al niño, pero finalmente logramos quitarle al menor, entregándolo en ese momento al Secretario de acuerdos, por lo anterior procedió a trasladar al citado ***** ***** ***** a la delegación de seguridad Pública en calidad de detenido por obstruir la labor de la autoridad judicial.. “*

---- Por su parte, ***** ,
manifestó:-----

*“...Que comparezco ante esa Autoridad con el fin de ratificar el Parte Informativo de esta propia fecha, y mismo que ratifico en todas y cada una de sus partes por ser la verdad de los hechos y reconocer la firma que aparece en el mismo por ser de mi puño y letra, y en relación a dicho informe manifiesto lo siguiente: que el día de hoy cuatro de febrero del año actual fuimos comisionados al igual que los C.C. ***** *****, ***** , ***** , ***** , ***** , el jefe de grupo ***** y el comandante ***** , para acompañar al Secretario de Acuerdos del Juzgado Penal de Primera Instancia del Séptimo distrito Judicial así como del Agente del Ministerio Público Adscrita, al domicilio ubicado en calle Prolongación ***** de esta Ciudad, para efecto de dar cumplimiento a una Orden de Cateo, misma que consistiría en restituirle al menor.. a la ofendida dentro del proceso penal número ***** , llegando a dicho domicilio como a las tres y media de la tarde, por lo que el secretario de acuerdos Licenciado ***** , procedió a llevar a cabo dicha diligencia, entrevistándose con una persona que dijo llamarse ***** , así como dos personas de sexo femenino, respondiendo una de estas personas al nombre de ***** , quienes*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

estuvieron de acuerdo en que se llevara a cabo la diligencia, permitiéndonos incluso el acceso al patio del domicilio, y en ese momento nos percatamos que venía bajando las escaleras del domicilio, una persona del sexo masculino quien ahora se que se llama ***** ***** ***** , el cual traía en brazo al menor de referencia, y a quien el secretario de acuerdos de igual manera le hizo saber de la diligencia, por lo que se opuso a que nos lleváramos al menor y quien dijo que a su niño no se lo íbamos a quitar y empezó a insultarnos, diciéndole el secretario de acuerdos que procediera a entregarle al niño, negándose este, por lo que mis compañeros y yo le pedimos nuevamente que nos entregara el niño, y se negó y empezó a tirarnos patadas, alcanzándole a pegar a mi compañero ***** ***** ***** en la mano derecha, por lo que procedimos a esposarlo, efectuando su detención, haciendo mención que la C. ***** le quito ene esos momentos el menor al C. ***** , negándose de igual manera de entregarnos al menor, a quien finalmente logramos quitarle al menor, trasladando en ese momento al citado ***** ***** a la delegación de seguridad Pública, esto por obstruir la labor de la autoridad judicial...”

expresó:-----

“...Que mi comparecencia ante esta Autoridad es con la finalidad de ratificar el Parte Informativo de esta propia fecha, y mismo que ratifico en toda y cada una de sus partes por ser la verdad de los hechos y reconocer la firma que aparece en el mismo por ser de mi puño y letra, y en relación al mismo manifiesto lo siguiente: que el día de hoy cuatro de febrero del año actual acudí al domicilio ubicado en Prolongación ***** de esta Ciudad, al igual que mis compañeros ***** ***** ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , así mismo el jefe de grupo ***** y el comandante ***** , ya que fuimos comisionados para acompañar al Secretario de Acuerdos del Juzgado Penal de Primera Instancia del Séptimo distrito Judicial Licenciado ***** así como del Agente del Ministerio Público Adscrita, para efecto de dar cumplimiento a una Orden de Cateo, en dicho domicilio, misma que consistiría en restituirle al menor... a la

ofendida dentro del proceso penal número *****, por lo que al llegar al domicilio señalado y siendo aproximadamente como las tres cuarenta de la tarde el secretario de acuerdos procedió a entrevistarse con quien dijo llamarse *****, así mismo ahí se encontraban otras dos personas de sexo femenino, una de ellas responde al nombre de *****, y dichas aceptaron se llevara a cabo la diligencia, permitiéndonos el acceso al patio del domicilio, y ya cuando estábamos en el patio, nos percatamos que una persona del sexo masculino quien respondió al nombre *****, que venía bajando de las escaleras del domicilio, que se ubican por fuera del mismo, mismo que traía en sus brazos al menor referido, haciéndole del conocimiento de la diligencia al citado ***** el secretario de acuerdos, negándose este a entregar al niño, diciendo que no se lo íbamos a quitar, quien empezó a insultarnos, y procedimos compañeros y yo, a solicitarle que nos entregara el menor, y se negó nuevamente, y se empezó a poner muy agresivo y a tirarnos patadas, por lo que alcanzó a pegarle a mi compañero ***** en la mano derecha, y la señora ***** le quito el menor a *****, y procedimos a someter a *****, poniéndole las esposas y lo detuvimos por haber obstruido la labor de la autoridad judicial, y logramos quitarle el menor a la señora *****, por lo que procedimos a trasladar inmediatamente al precitado ***** a la Delegación de Seguridad Pública...”

----- ***** , dijo:-----

“...Que comparezco ante esta Fiscalía con el fin de ratificar el Parte Informativo de esta propia fecha, y mismo que ratifico en todas y cada una de sus partes por reconocer su contenido y la firma que aparece en el mismo por ser de mi puño y letra, y en relación a dicho parte manifiesto lo siguiente: que fui comisionado al igual que mis compañeros agentes *****, para acompañar al Secretario de Acuerdos del Juzgado Penal de Primera Instancia del Séptimo distrito Judicial Licenciado *****, así como del Agente del Ministerio Público Adscrita, al domicilio ubicado en calle



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*Prolongación ***** de esta Ciudad, para efecto de dar cumplimiento a una Orden de Cateo, misma que consistiría en restituirle al menor.. a la ofendida dentro del proceso penal número *****, acompañándonos de igual manera el jefe de grupo ***** y el Comandante ***** y al llegar a dicho domicilio siendo aproximadamente entre las tres y media y cuatro de la tarde, del día de hoy cuatro de febrero del año actual, el secretario de acuerdos se entrevistó con quien dijo llamarse *****, así como dos personas de sexo femenino, respondiendo una de ellas al nombre de *****, ignorando el nombre de la otra persona, personas que estuvieron de acuerdo en que se llevara a cabo la diligencia, por lo que nos permitieron el acceso al patio del domicilio, y ya estando en el patio observamos que una persona del sexo masculino que responde al nombre de *****, venía bajando de las escaleras del domicilio que se ubican por fuera y que dan al patio donde nos encontrábamos, el cual traía cargado al menor que refiero con anterioridad, por lo que el secretario de acuerdos le hizo del conocimiento de la diligencia, que procediera a entregar al menor y quien dijo que a su niño no se lo íbamos a quitar y empezó a insultarnos, diciéndole el secretario de acuerdos que procediera a entregarle al niño, negándose este, por lo que en ese momento mis compañeros y yo, procedimos a solicitarle que nos entregara al menor y se negó y se puso muy agresivo y empezó a tirarnos patadas, pegándole a mi compañero ***** en la mano derecha, procediendo a someterlo y colocándole las esposas, y la señora ***** le quito al menor al C. *****, negándose de igual manera de entregarnos al menor, a quien logramos quitarle al menor, entregándolo a persona del Juzgado Penal y procedimos a trasladar al precitado ***** a los Separos de la Cárcel Pública Municipal, en calidad de detenido, esto por obstruir la labor de la autoridad judicial..”*

---- Por último, *****, expresó:-----

“...Que comparezco ante esta Autoridad con el fin de ratificar el parte informativo de fecha cuatro de febrero del año actual, y mismo que ratifico en toda y cada una de sus partes por ser la verdad de los hechos y reconocer la firma

que aparece en el mismo por ser de mi puño y letra, y en relación a dicho parte deseo declarar lo siguiente; que acudí al domicilio ubicado en calle Prolongación *****; en fecha cuatro de febrero del año actual y siendo aproximadamente entre las tres y media y cuatro de la tarde, al igual que mis compañeros ***** ***** *****; *****; *****; *****; *****; así mismo acudió el Jefe de Grupo ***** y el comandante *****; en virtud de que fuimos comisionados para acudir en compañía del Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Séptimo Distrito Judicial Licenciado ***** y de la C. Agente del Ministerio Público Adscrita para dar cumplimiento a una Orden de Cateo en el domicilio mencionado que consistía en restituirle al menor... a la ofendida del proceso penal número *****; al llegar al domicilio el secretario de acuerdos se entrevistó con quien dijo llamarse *****; al igual que con la C. ***** y con otra persona de sexo femenino de la cual desconozco su nombre, y estas personas estuvieron de acuerdo que se llevara a cabo la diligencia y nos permitieron el acceso al patio del domicilio, y estando ahí nos percatamos que en ese momento venía bajando de las escaleras del domicilio que se encuentran por fuera del citado domicilio el C. ***** ***** *****; y el cual traía al menor referido en brazos y a quien el secretario de acuerdos le hizo saber el motivo de nuestra presencia, negándose a entregar al menor, por lo que mis compañeros y agentes y yo procedimos a solicitarle que nos entregara al menor y también se negó, y el C. ***** se puso muy agresivo y empezó a tirarnos patadas a todos y en eso logro pegarle a mi compañero ***** ***** ***** en la mano derecha, y entonces la señora ***** le quito el menor al C. *****; por lo que nosotros procedimos a colocarle las esposas a *****; por obstruir la labor de la autoridad judicial, y a efectuar su detención y logramos quitarle el menor a la señora *****; quien también se negaba a entregarlo y por lo que procedimos a trasladar inmediatamente al precitado ***** ***** ***** a los Separos de la Cárcel Pública Municipal, siendo todo lo que deseo manifestar...”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- El Informe y la ratificación efectuada por los Elementos de la Policía Ministerial del Estado, adquieren valor probatorio indiciario de conformidad con lo dispuesto por los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, toda vez que los elementos captores quienes atendiendo a su capacidad, edad e instrucción son personas que cuentan con criterio para juzgar los hechos asentados en el citado informe, que conocieron por sus sentidos, narrándolos en forma clara y precisa, no existe dato que demuestre que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.-----

---- De los que se desprende, que acudieron el cuatro de febrero de dos mil cuatro, al domicilio ubicado en calle ***** , en compañía del Secretario de Acuerdo del Juzgado Penal de Primera Instancia Penal del Séptimo Distrito Judicial y el agente del Ministerio Público Adscrito a dicho Juzgado, para efecto de dar cumplimiento a una orden de cateo para la restitución de un menor de edad a la ofendida dentro de diverso proceso penal; y una vez en el lugar se entrevistaron con personas que se encontraban dentro del lugar así como el activo, quien trato de impedir se diera cumplimiento al mandato agrediendo física y verbalmente a la autoridad, causándole lesiones físicas al agente ***** , acreditándose con esto que al pasivo le fue causado un daño en su humanidad.-----

---- Entrelazadas a lo anterior, obran en autos las copias certificadas (fojas 42-60 de autos), expedidas por los testigos de asistencia adscritos al Juzgado de origen, documentales que se les otorgó valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 294

del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Tamaulipas, en virtud de que dichas documentales fueron expedidas por personas dignas de fe pública en ejercicio de sus funciones, pues de las misma se emana el mandato judicial en donde se autoriza la diligencia de cateo practicada por personal de dicho juzgado.-----

---- Medios de prueba que en su conjunto en términos de los artículos 288 y 302 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, son eficaces para justificar que el acusado se opuso a que los agentes policiacos cumplieran sus funciones pues estos acudieron a acompañar al Secretario de Acuerdos de ese Juzgado, así como al Ministerio Público adscrito, al domicilio ubicado en calle Prolongación *****, de El Mante, Tamaulipas, a fin de dar cumplimiento a una orden de cateo que consistía en restituir a un menor, y al llegar a dicho domicilio el Secretario de Acuerdos se entrevistó con las personas que se encontraban en el mismo y quienes accedieron a que se llevara a cabo la diligencia, una vez que vieron al acusado que venía bajando los escalones de la planta alta con el niño en brazos, procedieron a dar cumplimiento a dicho mandato, y el inculpado trato de impedir que se llevara a cabo el mismo, agrediendo a los Policías logrando someterlo y entregar al menor a la autoridad que lo requería, resultando lesionado por la agresión de activo, el ofendido *****

***** ***** .-----

---- Ahora, y a efecto de justificar que la autoridad o sus agentes ejerzan sus funciones; se tiene que ***** ***** ***** ,
***** , ***** ,
***** , ***** ,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*****, al momento de ratificar su parte informativo señalaron ser Agentes de la Policía Ministerial del Estado, exhibiendo copia certificada de las credenciales expedidas por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas (visibles a fojas 6, 8, 10, 12, 14, 31), que corroboran la personalidad que ostentan al momento de comparecen dentro de la indagatoria penal los antes mencionados, en su carácter de Elementos de la Policía Ministerial del Estado.-----

---- Pruebas valoradas de conformidad con el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, por lo que se les confiere valor probatorio pleno, pues la expedición la realizó una Institución Pública como es la Procuraduría General de Justicia del Estado y la certificación de las mismas corrió a cargo de una autoridad en el ejercicio de las funciones, la cual cuenta con fe pública, como es el Ministerio Público; medios de convicción que sirven para poner de manifiesto la calidad específica requerida en los agentes aprehensores pertenecientes a la Policía Ministerial del Estado de Tamaulipas; por lo que, se encuentra acreditado el primero de los elementos del ilícito en estudio.-----

---- Por lo que hace al **segundo** y **tercero** de los elementos del delito en mención; consistente en que su ejecución se realice de forma legal y que esa resistencia u oposición sea mediante el empleo de la fuerza, amago, amenazas o el engaño, se acreditó con el mismo material probatorio que sirvió para justificar el primero de los elementos citados, mismos que fueron transcritos y valorados con antelación y los cuales se reproducen en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, por cuanto

hace a su contenido y valoración; toda vez que manifiestan que el acusado de autos mediante el empleo de la fuerza física hacia los agentes de la Policía Ministerial del Estado, se opuso a que éstos ejercieran sus funciones legalmente establecidas dando cumplimiento al mandamiento decretado por un Juez consistente en una orden de cateo, pues, en el presente, dicho inculpado forcejeo con los agentes aprehensores y les tiró patadas logrando pegarle en la mano derecha a *****.-----

---- Con ello, acertadamente la Juzgadora de origen tuvo por acreditados los elementos del delito de desobediencia, resistencia y coacción de particulares, lo que se revalida en esta segunda instancia.-----

---- **3.- DELITOS COMETIDOS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS.** La Juez pre instancial, estudió el delito antes citado, el cual está previsto por el artículo 188 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente en la época de los hechos; el cual establece a la literalidad, lo siguiente:-----

“...**Artículo 188.**- Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la Autoridad en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrá una sanción de uno a tres años de prisión, además de la que le corresponda por, el o los delitos cometidos...”

---- De la anterior definición se desprenden los siguientes elementos constitutivos de dicho ilícito:-----

---- **a).** Que se cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad.-----

---- **b).** Que dicho ilícito sea cometido en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- El **primer elemento** del delito se acredita con lo siguiente: con la denuncia por comparecencia de ***** *****, de fecha cuatro de febrero de dos mil cuatro, ante el agente del Ministerio Público Investigador en el Mante, Tamaulipas; de la que se desprende, que el día cuatro de febrero de dos mil cuatro, acudieron al domicilio ubicado en calle ***** , junto con elementos de su corporación y en compañía del Secretario de Acuerdo del Juzgado Penal de Primera Instancia Penal del Séptimo Distrito Judicial y el agente del Ministerio Público Adscrito a dicho Juzgado, para efecto de dar cumplimiento a una orden de cateo para la restitución de un menor de edad a la ofendida dentro de diverso proceso penal; y al llegar al domicilio ***** se enteró en que consistiría la diligencia, dijo que a su niño no se lo iban a quitar y empezó a insultar a los elementos y al personal antes descrito, por lo que comenzó a tirar golpes y patadas, por ese motivo se procedió a su detención.-----

---- Probanza que adquiere valor probatorio indiciario, de conformidad con lo establecido por los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas; por provenir de persona que por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho sobre el que declaró, quien por la independencia de su posición revela imparcialidad, puesto que no se justifica plenamente con dato alguno que exista parcialidad alguna, puesto que narra lo que apreció con sus sentidos, siendo claro y precisos tanto en la sustancia del hecho como en sus circunstancias esenciales del ilícito en estudio, sin que

obre medio de prueba respecto a que dicho testigo haya sido obligado a declarar por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno.-----

---- Además, la fe Ministerial y Judicial de Lesiones, -la primera- de fecha cuatro de febrero de dos mil cuatro, practicada por el Fiscal Investigador a ***** ***** ***** , en donde dijo:----

*“...presenta el C. ***** ***** *****S... DIVERSAS EXCORIACIONES EN MANO DERECHA...”*

---- Asimismo, la fe Judicial de Lesiones, de fecha once de febrero de dos mil cuatro, realizada a ***** ***** ***** , donde se asentó lo siguiente:-----

“...Presenta DIVERSAS ESCORIACIONES en el dorso de la mano derecha, en vía de cicatrización...”

---- Probanzas a las cuales se les otorgó valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 299, del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Tamaulipas, en atención a que fueron desahogadas con los requisitos de ley, al haber sido practicadas por Autoridad Ministerial y Judicial investidas de Fe Pública en pleno ejercicio de sus funciones.-----

---- De la misma forma, obra el Dictamen Médico Previo de Lesiones, realizado a ***** ***** ***** , de fecha cuatro de febrero de dos mil cuatro, practicado por el Médico *****; en el que asentó, lo siguiente:-----

“...Excoriaciones superficiales por fricción sobre el dorso de la mano derecha a nivel de los “nudillos” y de menos de 12 hrs de evolución... CONCLUSIONES. Lesiones de las que NO ponen en peligro la vida y curan en menor de 15 días. No dejan secuelas médicas...”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- Probanza anterior, a la cual se le concedió valor de indicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor, esto por haberse practicado con los requisitos legales, es decir, según lo dispuesto en el artículo 229 del citado ordenamiento legal, siendo realizada por un Perito especialista en la materia, dependiente de la Unidad de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.-----

---- Asimismo, obra en autos (foja 06), copia certificada de la documental pública expedida a nombre de ***** *****, por el Licenciado *****, Procurador General de Justicia del Estado; con la que se acredita que el pasivo es servidor público en el caso, Policía Ministerial del Estado.-----

---- Documental que se le otorgó valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, ya que fue expedida por autoridad investida de fe pública en ejercicio de sus funciones y de acuerdo a las reglas que rigen el procedimiento.-----

---- Por cuanto hace al **segundo elemento** materializador del injusto que nos ocupa, consistente en que *dicho ilícito sea cometido en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas*; se acredita con el siguiente materia probatorio:-----

---- Con la denuncia del pasivo ***** *****, con el Parte Informativo y con las comparecencias de los agentes de la Policía Ministerial, mismos que tienen estrecha relación y que ya han sido mencionados y valorados con anterioridad y en obvio de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

del Juzgado Penal de Primera Instancia Penal del Séptimo Distrito Judicial y el agente del Ministerio Público Adscrito a dicho Juzgado, acudieron al domicilio ubicado en calle ***** , para efecto de dar cumplimiento a una orden de cateo para la restitución de un menor de edad a la ofendida dentro de diverso proceso penal; y al llegar al domicilio ***** se enteró en que consistiría la diligencia, dijo que a su niño no se lo iban a quitar y empezó a insultar a los elementos y al personal antes descrito, por lo que comenzó a tirar golpes y patadas, por ese motivo se procedió a su detención.-----

---- **QUINTO: Estudio de la Responsabilidad Penal.** Una vez que quedaron demostrados los delitos de lesiones, desobediencia, resistencia y coacción de particulares y delitos contra servidores públicos; la Juez de la causa examinó la cuestión relativa a la responsabilidad penal del acusado ***** , la que tuvo por acreditada en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; así como los artículos 18 fracción I y 19 del citado ordenamiento legal.-----

---- Determinación que esta autoridad judicial de Alzada estima correcta, toda vez que en la causa penal de origen que se tiene a la vista, existen probanzas que así lo justifican, cuyo contenido ya fue transcrito y su valor probatorio asignado, de las que se destacan por su importancia las siguientes:-----

---- Con la denuncia por comparecencia de ***** , de fecha cuatro de febrero de dos mil cuatro, ante el agente del Ministerio Público Investigador en el Mante, Tamaulipas; en el que asentó:-----

“...yo me desempeñé como agente de la Policía Ministerial del Estado, en esta Ciudad y que el día hoy fui comisionado a igual que otros compañeros agentes, siendo estos los C.C. *****, *****, *****, ***** y el jefe de grupo ***** y el comandante *****, para acudir en compañía de la Secretario de Acuerdo del Juzgado Penal de Primera Instancia Penal del Séptimo Distrito Judicial y el Agente del Ministerio Público Adscrito al domicilio ubicado en calle ***** para efecto de dar cumplimiento a una Orden de Cateo misma que consistiría en restituírle al menor... a la ofendida dentro del proceso número *****, y al llegar a dicho domicilio siendo aproximadamente como las tres y media de la tarde el secretario de acuerdos procedió a entrevistarse con una persona que dijo llamarse *****, así mismo con la C. *****, y otra persona del sexo femenino que al parecer es hermana del C. ***** y aceptaron que se llevara a cabo la diligencia y nos permitieron el acceso al patio y ya estando en el patio vimos que venía bajando un joven de complexión delgada, moreno, el cual ahora se que responde al nombre de *****, el cual traía al niño cargado, y cuando se entero en que consistía la diligencia, dijo que a su niño no se lo íbamos a quitar y empezó a insultarnos, y el secretario le solicito que entregara el niño y mis compañeros y yo, le pedimos que nos entregara el niño nuevamente, que porque era una orden del juez y no quiso y empezó a tirarnos patadas, alcanzándome a pegar en la mano derecha, por lo que procedimos a someterlo, esposándolo y a efectuar su detención para obstruir la labor de la autoridad judicial y la mama de el de nombre ***** le quito al niño a ***** y y agarraba al niño, y no lo quería entregar, y entonces se procedió a quitarle el niño a la señora *****, entregándolo al personal del juzgado, haciendo mención que tanto el C. *****, como las demás personas que mencionó se aponían a entregar al menor; así mismo en este acto es mi deseo ratificar el parte informativo de esta propia fecha, por reconocer su contenido y la firma...” (Ratificado el día once de febrero del año dos mil cuatro, fojas 11-114)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- Probanza, que tiene valor de indicio conforme a lo dispuesto por el artículo 300, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, en virtud de que reúne las exigencias del artículo 304, del citado ordenamiento legal.-----

---- De la cual se desprende, que el día cuatro de febrero de dos mil cuatro, acudieron al domicilio ubicado en calle ***** , junto con elementos de su corporación y en compañía del Secretario de Acuerdo del Juzgado Penal de Primera Instancia Penal del Séptimo Distrito Judicial y el agente del Ministerio Público Adscrito a dicho Juzgado, para efecto de dar cumplimiento a una orden de cateo para la restitución de un menor de edad a la ofendida dentro de diverso proceso penal; y al llegar al domicilio ***** se enteró en que consistiría la diligencia, dijo que a su niño no se lo iban a quitar y empezó a insultar a los elementos y al personal antes descrito, por lo que comenzó a tirar golpes y patadas, por ese motivo se procedió a su detención.-----

---- Se entrelaza a la anterior declaración, el Parte Informativo, de fecha cuatro de febrero de dos mil cuatro, signado por los elementos de la Policía Ministerial del Estado de nombres *****
***** , ***** , ***** ,
***** , ***** ,
***** y ***** ,
presentado ante el agente del Ministerio Público Investigador en el Mante, Tamaulipas, quienes manifestaron lo siguiente:-----

*“...nos permitimos informar a Usted; en relación al oficio 045/2004, de fecha 04 de febrero del año en curso, enviado por la LIC. ***** , Agente del*

*Ministerio Público Adscrito al Juzgado de Primera del Ramo Penal del Séptimo Distrito Judicial, dentro del expediente *****, mediante el cual solicita se constituyan los suscritos en compañía del Secretario de Acuerdos dicho Juzgado y la C. Agente del Ministerio Público Adscrita, al domicilio ubicado en calle ***** de esta Ciudad, para cumplimentar a la ORDEN DE CATEO enviada por el titular del mencionado Juzgado mismo que hará consistir en restituir al menor... a la ofendida dentro del Proceso Penal que se menciona y que serian aproximadamente las 15:30 horas cuando se procedió a dar cumplimiento a dicho Mandato Judicial y que una vez que el Secretario de Acuerdos le diera a conocer el motivo de nuestra presencia al C. ***** y dos mujeres mas quienes dijeron ser madre y hermana del C. *****, una vez que fueron enterados de dicho Mandato, la C. *****, accedieron a que se llevara a cabo la Diligencia y una vez que vimos que el C. *****, venia bajando los escalones de la planta alta, con el niño en brazos, enseguida procedimos a dar cumplimiento a dicho Mandato, el C. ***** trato de impedir, así como su hermano *****, y otras dos mujeres que dijeron ser madre y hermana, agrediendo físicamente y verbalmente a los suscritos, por lo que logramos someterlo y entregar al menor a dicha autoridad que lo requería, trasladando al C. ***** a la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado por obstruir la labor de la Autoridad Judicial, así como también lesionar al C. Agente de la Policía Ministerial del Estado el C. *****.”*

---- El medio de prueba en cita, cuenta con valor probatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 300 en relación con el 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Concatenados con el material probatorio descrito y valorado con antelación, se cuenta con la fe Ministerial y Judicial de Lesiones, -la primera- de fecha cuatro de febrero de dos mil cuatro, practicada por el Fiscal Investigador a *****, en donde dijo:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*“...presenta el C. ***** S... **DIVERSAS EXCORIACIONES EN MANO DERECHA...**”*

---- Asimismo, la fe Judicial de Lesiones, de fecha once de febrero de dos mil cuatro, realizada a ***** , donde se asentó lo siguiente:-----

*“...Presenta **DIVERSAS ESCORIACIONES en el dorso de la mano derecha**, en vía de cicatrización...”*

---- Probanzas a las cuales se les otorgó valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 299, del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Tamaulipas.-----

---- De la misma forma, obra el Dictamen Médico Previo de Lesiones, realizado a ***** , de fecha cuatro de febrero de dos mil cuatro, practicado por el Médico *****; en el que asentó, lo siguiente:-----

*“...**Excoriaciones superficiales por fricción sobre el dorso de la mano derecha** a nivel de los “nudillos” y de **menos de 12 hrs de evolución...** CONCLUSIONES. Lesiones de las que **NO** ponen en peligro la vida y curan en menor de 15 días. No dejan secuelas médicas...”*

---- Probanza anterior, a la cual se le concedió valor de indicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas.-----

---- Además, obran en autos las copias certificadas (fojas 42-60 de autos), expedidas por los testigos de asistencia adscritos al Juzgado de origen, documentales que se les otorgó valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 294 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Tamaulipas, en virtud de que dichas documentales fueron expedidas por personas dignas de fe pública

en ejercicio de sus funciones, pues de las misma se emana el mandato judicial en donde se autoriza la diligencia de cateo practicada por personal de dicho juzgado.-----

---- Medio de prueba que, en términos de los artículos 288 y 302 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, es eficaz para justificar que el acusado se opuso a que los agentes policiacos cumplieran sus funciones pues estos acudieron a acompañar al Secretario de Acuerdos de ese Juzgado, así como al Ministerio Público adscrito, al domicilio ubicado en calle Prolongación *****, de El Mante, Tamaulipas, a fin de dar cumplimiento a una orden de cateo que consistía en restituir a un menor, y al llegar a dicho domicilio el Secretario de Acuerdos se entrevistó con las personas que se encontraban en el mismo y quienes accedieron a que se llevara a cabo la diligencia, una vez que vieron al acusado que venía bajando los escalones de la planta alta con el niño en brazos, procedieron a dar cumplimiento a dicho mandato, y el inculpado trato de impedir que se llevara a cabo el mismo, agrediendo a los Policías logrando someterlo y entregar al menor a la autoridad que lo requería, resultando lesionado por la agresión de activo, el ofendido *****

***** *****.-----

---- No se pasó por alto, para quien hoy resuelve, que ***** ***** al momento de rendir su declaración, ante el agente del Ministerio Público Investigador, el cinco de febrero de dos mil cuatro, niega los hechos que se le imputan, al manifestar (foja 19 de autos):-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

“...Que el día de ayer cuatro de febrero del presente año yo me encontraba en el domicilio de mi tía ***** y que eran aproximadamente después de las tres de la tarde y que ahí llegué desde las nueve de la mañana en compañía de mi hijo **** y que se ubica en privada ***** el cual que colinda con el domicilio de mis padres mismo que se ubica en ***** de la misma colonia, por lo que en ese momento me di cuenta ya que de ahí hay visibilidad a mi domicilio, que había varias personas en el interior de la casa y me di cuenta que eran policías ministeriales, quienes se brincaron la barda y que varios de los policías traía un arma en la mano, en eso escuche decir a mi mamá ***** que se trataba de un cateo a nuestro domicilio y que mi mamá les permitió la entrada a la casa para que cumplieran la orden que traían de cateo, entonces los policías se subieron por las escaleras de mi domicilio a buscarme, pero al no encontrarme ellos se introdujeron al domicilio de mi tía ***** advirtiéndole mi familia que esa era otra propiedad y que no podían entrar ahí porque la orden de cateo que traían era solamente para el domicilio de ***** de la ***** que es donde yo vivo, y yo al ver los policías dentro del patio del domicilio de mi tía, yo me escondí en baño del mismo solar junto con mi hijo para protegerlo y entonces rompieron la puerta del baño para obligarme a salir y cuando intento salir, ya me vi rodeado de más de cinco agentes ministeriales, y que en todo momento mi hijo de nombre... estaba conmigo, y que yo estaba en la puerta del baño y me empezaron a rodear, a quererme arrebatarse al niño, el cual lo tenía junto a mí, y yo les decía que no podían entrar ahí porque era otra propiedad y a ellos no les importó y empezaron a forcejear conmigo y uno de ellos forcejeo conmigo y me trato de poner las esposas y me golpearon entre todos los policías, además de que insultaron a mi familia y también a ellos los lastimaron, ya que a mi hermana ***** la jalnearon, a mi mamá la golpearon, a mi hermano ***** lo aventaron al piso, y quiero agregar que varios agentes ministeriales traían la pistola en la mano, incluso uno de ellos le refirió a otro de los agentes que no tenían permitido sacar el arma, y que al momento del forcejeo me rasguñaron en el brazo izquierdo, y me golpearon en el antebrazo derecho, y que también salió mi tía ***** mi primo ***** y su

esposa *** , de quien desconozco los apellidos, quienes viven al lado de la casa de mi *****, quienes se dieron cuenta de estos hechos ya que se encontraban dentro del mismo domicilio y cuando me rodean los policías, ellos se van sobre mí, no sobre el niño y cuando mi mamá ve que los policías estaban forcejeando conmigo, se mete al baño a agarrar al niño y lo carga para protegerlo, entonces los ministeriales forcejean con mi mamá adentro de baño incluso abrieron la llave del baño y la mojaron a ella y al niño, y ahí golpean a mi mamá al momento de quererle quitar al niño y que también jalnearon al niño, y que nunca me sacaron del domicilio de mi tía *****, hasta que escuché que alguien dijo, “ya súbanlo a la patrulla” y me pusieron las esposas, y siendo que no había una orden de arresto para mí, no opuso resistencia y me subieron a una patrulla, que estaba enfrente del domicilio, y que en ningún momento golpie, ni lesione a ningún ministerial como se menciona en el informe, sino que fue todo lo contrario a mí fue el que me golpearon en diversas partes del cuerpo y a mi familia y que a mí nadie y ni en ningún momento me mostraron la orden de cateo, que supe de la orden de cateo pero en el domicilio de mis padres, porque escuché que mencionaban que se trataba de una orden de cateo, y quiero recalcar que yo nunca estuve en el domicilio a catear, que yo me encontraba incluso en el domicilio de mi tía, desde antes que ellos llegaran, como ya mencione, que cuando a mí me subieron a la patrulla todavía estaban tratando de quererle quitar el niño a mi mamá dentro del domicilio de mi tía y ya estando yo arriba de la patrulla veo que un ministerial lleva al niño cargado y lo sube a la patrulla en la que yo iba entregándoselo a otro agente ministerial, y quiero agregar que mi familia nunca agredió, ni golpeo a ningún agente ministerial, ni se opusieron a la orden de cateo en mi domicilio, además manifiesto que por dicho de mi familia supe que los agentes ministeriales acompañaban al Licenciado *****, Secretario de Acuerdos del Juzgado Penal, a quien una vez que cateo el domicilio de mis padres y no encontrar a mi hijo se le informo, que el solar donde yo me encontraba no pertenecía al domicilio que se ordenaba catear, y dicha persona inclusive se iba a retirar,, pero los agentes hicieron caso omiso y se introdujeron al domicilio de mi tía sin orden del Licenciado *****...”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- Declaración que el acusado ratificara ante el Juzgado de origen, el día siete de febrero de dos mil cuatro, (fojas 93 y 94) diciendo lo siguiente:-----

*“...Que ratifico en todas y cada una de sus partes, las declaraciones que me han sido leídas, además reconozco como puesta de mi puño y letra, la firma que les calza, deseando agregar lo siguiente: “que yo nunca estuve en las escaleras como mencionan los Agentes Ministeriales y que además las escaleras no pertenecen a dicha propiedad a la que Catearon, ya que pertenecen al solar adjunto, y que al momento de mi detención fue en el domicilio de mi tía *****”, además de golpearme a mi los Agentes ministeriales golpearon también a mi hijo... que a partir de este momento, siento miedo y temor de que los Agentes Ministeriales puedan atentar en contra de mi familia y de mi, quiero poner en conocimiento que si nos llega a pasar algo a mi o a mi familia hago responsables a los Policías Ministeriales...en este momento se le concede el uso de la palabra a la Defensa a cargo del C. LICENCIADO *****”, quien manifiesta: “Que es mideseo interrogar al declarante: PRIMERA: QUE DIGA EL DECLARANTE SI LAS ESCALERAS QUE SE OBSERVAN EN LAS FOTOGRAFIAS SEGUNDA Y TERCERA DE LA FOJA 63 DE ESTE EXPEDIENTE CORRESPONDE A LA PROPIEDAD DONDE SE PRACTICO LA DILIGENCIA DE CATEO, SOLICITO QUE LAS MISMAS SE LE PONGAN A LA VISTA PARA QUE PUEDA CONTESTAR.- PROCEDENTE, EN ESTE ACTO SE PROCEDE PONER A LA VISTA DEL COMPARECIENTE LAS FOJAS QUE INDICA A FIN DE QUE DE CONTESTACION A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE.- CONTESTA.- NO, NO ESTAN DENTRO DE LA PROPIEDAD, PERTENECEN AL SOLAR DE MI TIA *****.. SEGUNDA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUEDE PRECISAR EXACTAMENTE DONDE FUE DETENIDO EL DIA QUE SE LLEVO A CABO LA DILIGENCIA DE CATEO.- PROCEDENTE, CONTESTA.- DENTRO DE LOS BAÑOS QUE ESTAN EN LA PROPIEDAD DE MI TIA, EXACTAMENTE EN EL QUE USAN PARA BAÑARSE. TERCERA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN LAS FOTOGRAFIAS QUE SE OBSERVAN A FOJAS 62, 63 Y 64 DE ESTE EXPEDIENTE SE OBSERVA EL BAÑO DONDE USTED REFIERE QUE FUE DETENIDO.- SOLICITANDO S*

*ELE PONGA A LA VISTA.- PROCEDENTE, PROCEDENTE, EN ESTE ACTO SE PROCEDE PONER A LA VISTA DEL COMPARECIENTE LAS FOJAS QUE INDICA A FIN DE QUE DE CONTESTACION A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE.- CONTESTA.- EN LA FOJA 64 EN LA FOTOGRAFIA DE LA PARTE DE EN MEDIO.- CUARTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE CUAL ES EL DOMICILIO DE SU ***** DONDE REFIERE QUE FUE DETENIDO.- PROCEDENTE, CONTESTA.- *****.- QUINTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SO EN ALGUN MOMENTO EN EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA DE CATEO USTED ESTUVO EN LAS ESCALERAS A QUE SE REFIERE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA MINISTERIAL EN EL INFORME RENDIDO POR ELLOS DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL 2004.- PROCEDENTE, CONTESTA.- NO, NUNCA ESTUVE EN LAS ESCALERAS, NI DENTRO DEL DOMICILIO QUE CATEARON.- SEXTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SE ENCONTRABA PRESENTE EN EL DOMICILIO DE ***** NUMERO ***** PONIENTE DE LA ***** DE ESTA CIUDAD EL DÍA Y LA HORA EN QUE SE LLEVO A CABO LA DILIGENCIA DE CATEO EN ESE DOMICILIO.- PROCEDENTE CONTESTA.- SI ESTUVE ESE DIA EN MI CASA, PERO NO ESTUVE PRESENTE EN MI DOMICILIO EN LA HORA EN QUE SE REALIZO LA DILIGENCIA, ESTUVE DESPUES DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA APROXIMADAMENTE EN EL DOMICILIO DE MI ***** *****...”*

---- Declaración que se le otorgó valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, de donde se advierte que el acusado niega los hechos que le imputan, sin embargo, no corrobora su dicho con ningún medio de prueba idóneo, ya que existen elementos de cargo que lo señalan como la persona que mediante el uso de la fuerza física se opuso al cumplimiento del mandato judicial decretado, infiriendo con ellos un daño en la humanidad del pasivo ***** ***** *****”, quien se desempeñaba como servidor público y realizaba sus funciones como tal.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- En conclusión, se llega a la certeza que el mencionado acusado ***** *****, el día cuatro de febrero de dos mil cuatro, aproximadamente a las quince horas con treinta, en el domicilio ubicado en calle *****, número ***** Poniente, de la *****, de El Mante, Tamaulipas, se opuso a que los agentes ministeriales ejercieran sus funciones legalmente establecidas, es decir, dar cumplimiento a un mandamiento decretado por un Juez y el cual consistencia en una orden de cateo para restituir a un menor, pues el acusado forcejeó con los agentes aprehensores, infiriendo un daño en la humanidad del pasivo ***** *****, quien se desempeñaba como Servidor Público en pleno ejercicio de su funciones.-----

---- Ahora bien, mediante resolución en cumplimiento de amparo 1244/2018 de fecha doce de octubre del año dos mil veinte emitida por la Segunda Sala Unitaria en Materia Penal con residencia en esta ciudad capital, se ordenó la reposición del procedimiento a efecto de llevar a cabo diversas diligencias.-----

---- Por lo que, mediante proveído de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, se ordenó la reposición del procedimiento y en fecha quince de abril del año dos mil veintiuno, se llevó a cabo comparecencia ante el Juzgado de origen del Doctor Rene Pomares Fuentes, Perito Médico adscrito a la Unidad de Servicios Periciales (foja 952 a la 954), en la cual manifestó lo siguiente:-----

*“...EN CUANTO AL DICTAMEN QUE TENGO A LA VISTA DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO PRACTICADO A ***** *****, ME ENCUENTRO EN LA POSIBILIDAD DE EMITIR UNA OPINION TECNICA EN BASE DEL DICTAMEN DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO EMITIDO POR EL DOCTOR*

***** QUE EN EL PUNTO UNO DE EVIDENCIA MANIFIESTA QUE EL C ANTES MENCIONADO ***** PRESENTABA UNA ESCORACION SUPERFICIAL POR FRICCION EN EL DORSO DE LA MANO A NIVEL DE LOS NUDILLOS, ESO EN LENGUAJE COLOGIAL ES UNA PERDIDA SUPERFICIAL DE LA CAPA MAS SUPERCIFIAL DE LA PIEL POR LO TANTO LA CONCLUSION ES QUE SON LESIONES QUE TARDAN MENOS DE QUINCE DIAS EN SANAR Y NO CAUSAN SECUELAS NI INCAPACIDAD PARA LABORAR ESO ES CUANTO MI OPINION TECNICA.- siendo todo lo que tiene que manifestar; En uso de la palabra a la defensa a cargo de la LICENCIADO ***** , defensor particular del inculpado mencionado, manifiesta que es mi deseo interrogar al Perito medico; 1.-QUE DIGA EL PERITO CON RELACION A LA EVIDENCIA A LA QUE SE REFIERE QUE DEBEMOS DE ENTENDER EN LENGUAJE COLOQUIAL CUANDO SE DICE ESCORACIONES SUPERFICIALES POR FRICCION; PROCEDENTE: ES LA PERDIDA DE TEJIDO DE LA CAPA MAS SUPERFICIAL DE LA PIEL POR EL ROSE CON ALGUN OBJETO: En este acto manifiesta la defensa que se reserva el derecho de seguir interrogando.- siendo todo lo que deseo preguntar.

---- Por otra parte se llevaron a cabo diversas las diligencias testimoniales a cargo de ***** e ***** , el primero de ellos en fecha veintinueve de marzo del año en curso (foja 781 a la 784) y la segunda, en fecha quince de abril del año en curso, (foja 949 a la 954):-----

---- En las cuales ***** , dijo:-----

“... Yo tengo conocimiento de los hechos, pues ya hace mucho tiempo que pasaron los hechos, yo estaba ahí en mi casa y escuchamos mucho ruido y nos asomamos ahí en la cerca y pues vi que estaban fuera unas personas de la policía llegaron y se escucho mucho ruido, escandalo ruido, y ya vi que sacaron a este ***** , y eso fue lo que vi.- siendo todo lo que tiene que manifestar... En uso de la palabra a la defensa a cargo de la LICENCIADA ***** , defensor particular del inculpado mencionado, manifiesta que procedo a interrogar al testigo *****: 1.- CUANTAS PERSONAS DE LAS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

QUE DICE ERAN POLICIAS LOGRO USTED VER.-
PROCEDENTE.- CONTESTA.- LAS QUE ALCANCE A VER
ERAN MAS O MENOS COMO UNAS SIETE U OCHO
PERSONAS.- 2.- COMO SABE QUE ERAN POLICIAS.-
PROCEDENTE,CONTESTA.- SI PORQUE SE BAJAR DE
UNA CAMIONETA DE LA POLICIA.- 3.- VIO USTED SI ESAS
PERSONAS PORTABAN ALGUN ARMA.-
PROCEDENTE,CONTESTA.- PÚES SI ERAN POLICIAS
ANDABAN ARMADOS.- 4.- QUE DIGA SI ESAS PERSONAS
PORTABAN ALGUN UNIFORME.- PROCEDENTE.-
CONTESTA.- NO LA VERDAD NO RECUERDO.- 5.- DIGA
POR FAVOR DE DONDE SACARON A *****.-
PROCEDENTE, CON TESTA.- LO SACARON DE UNA
DOMICILIO QUE ESTA AUN LADO DE LA CASA DE
*****.- 6.- USTED SABE COMO ENTRARON ESOS
POLICIAS QUE ENTRARON AL DOMICILIO QUE SEÑALA
EN SU RESPUESTA ANTERIOR.-
PROCEDENTE,CONTESTA.- LO QUE PASA QUE CUANDO
ESTABA EL ESCANDALO VI QUE SACARON A *****.- 7.-
QUE DESCRIBA EL TESTIGO LA CASA DE *****.-
PROCEDENTE,CONTESTA.- SU CASA ES UNA CASA DE
DOS PISOS QUE DA SOLOR QUE ESTA AHÍ A LADO QUE
ES DE DONDE VI QUE LO SACARON.- 8.- QUE DESCRIBA
EL TESTIGO LA CASA DE DONDE DICE SACARON A
*****.- PROCEDENTE, CONTESTA.- ERA UN CASITA DE
ADOBE Y TENIA CERCA SENCILLA DE ALAMBRE DE
PUAS.- 9.- QUE DIGA POR FAVOR TESTIGO SI LOGRO VER
SI EL SEÑOR ***** SE RESISTIO A SU
REAPREHENSIÓN.-IMPROCEDENTE, ATENDIENDO A QUE
REFIERE A QUE LO SACARON Y NO PRECISO EL MOTIVO
POR EL CUAL SE HABIA REALIZADO ESA ACCIÓN.- 10.-
QUE DIGA EL TESTIGO COMO ES QUE SACARON A
***** DEL DOMICILIO QUE MENCIONA.-
PROCEDENTE,CONTESTA.- LO SACARON ESPOSADO.-
11.- QUE DIGA EL TESTIGO SI LOGRO VER COMO ERA LA
ACTITUD DE SEÑOR ***** EN ESE MOMENTO.-
PROCEDENTE,CONTESTA.- LO VI COMO ANGUSTIADO
PORQUE LO ESTABAN DETENIENDO.- 12.- QUE DIGA EL
TESTIGO SI EL SEÑOR ***** SE RESISTIO O SE OPUSO
A SER DETENIDO.- PROCEDENTE,CONTESTA.- NO, PUES
ESO SI NO LO SE.- 13.- QUE DIGA SI VIO SI EL SEÑOR
***** GOLPEO ALGUNO DE LOS POLICIAS.-
IMPROCEDENTE ATENDIENDO A QUE REPUESTA A
PREGUNTAS ANTERIORES, SOLO REFIERE QUE LO
SACARON DE UN DOMICILIO Y QUE EL LO OBASERVO

ANGUSTIADO Y ESPOSADO.-14.- QUE DIGA EL TESTIGO SI LOGRO VER QUE EN ALGUN MOMENTO EL SEÑOR ***** HAYA INTENTADO GOLPEAR A ALGUIEN.- PROCEDENTE,CONTESTA.- NO PUES YO NO VI NADA.- 15.- QUE DIGA EL TESTIGO SI LOGRO VER CUANDO EL SEÑOR ***** ESTABA SIENDO SACADO DEL DOMICILIO, QUE EN ALGUN MOMENTO SE HAYA CONDUCTO DE MANERA VIOLENTA.- IMPROCEDENTE, ATENDIENDO A LA RESPUESTA DADA A LA ANTERIOR INTERROGANTE SEÑALADA CON EL NUMERO 12.-16.- QUE DIGA EL TESTIGO SI EL DOMICILIO QUE REFIERE COMO UNA CASITA DE ADOBE CUENTA CON ESCALERAS.- IMPROCEDENTE ATENDIENDO A QUE EN LA RESPUESTA DADA A LA INTERROGANTE NUMERO 8 DESCRIBE EL CITADO LUGAR SEGÚN LE CONSTA.- 17.- ATENDIENDO A LA RESPUESTA DADA A LA INTERROGANTE NUMERO 8 QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA ALGUNA OTRA CARACTERISTICA DEL DOMICILIO QUE DESCRIBE .- PROCEDENTE,CONTESTA.- COMO ES UN SOLAR GRANDE COMPARTIDO DE AHI HABIA VARIAS CASA, BUENO HABIA PORQUE YA ES OTRA CASA NUEVA, MAS EN LA ESQUINA;

---- Por su parte, ***** , dijo:-----

“...PUES NOSOTROS IBAMOS CON MI SUEGRA PASANDO VENIAMOS DEL CENTRO CUANDO VIMOS UNAS CAMIONETAS AHÍ PARADAS Y LUEGO SE BAJARON UNOS SEÑORES ARMADOS NOSOTROS NO SABIAN NI QUIEN ERAN YA ESTABAN PLATICANDO CON LA SEÑORA LA MAMA DEL SEÑOR ***** YA LUEGO ELLOS SE METIERON Y NO SUPE QUE PLATICARON Y UNO SE METIERON POR LAS CASAS DE A LADO Y OTROS POR ATRAS HAYA ANDUVIERON BUSCANDO Y HASTA QUE LO ENCONTRARON EN UN BAÑO Y YA LUEGO VIMOS QUE SALIERON CON EL ESPOSADO, QUE EL IBA TRANQUILO NI AGRESIVO, NADAMAS LO SUBIERON A LA CAMIONETA Y YA SE RETIRARON Y AHORITA YA NO ME ACUERDO DE LO DEMAS.- siendo todo lo que tiene que manifestar; En uso de la palabra a la defensa a cargo del LICENCIADO ***** , defensor particular del inculpado mencionado, manifiesta que procedo a interrogar a la testigo *****... 1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE EL NOMBRE DE LA PERSONA A LA QUE SE REFIERE COMO LA MAMA DE *****; PROCEDENTE; NO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

ME ACUERDO DE SU NOMBRE; 2.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA A LA QUE SE REFIERE CON EL NOMBRE DE *****; PROCEDENTE; NO, YO NADAMAS LO CONOZCO POR *****; 3.- CON RELACION A SU RESPUESTA ANTERIOR DIGA DESDE CUANDO CONOCE A *****; PROCEDENTE: HACE COMO VEINTE AÑOS; 4.- CON RELACION A SU RESPUESTA ANTERIOR DESCRIBAME FISICAMENTE A LA PERSONA QUE USTED REFIERE COMO *****; PROCEDENTE: ALTO, NI MUY APERLADITO, ESTA NI MUY GORDO ESTA MAS O MENOS, TIENE PELO CORTO; 5.- DIGAME DONDE SE UBICA EL BAÑO DONDE ENCONTRARON A LA PERSONA QUE USTED REFIERE CON EL NOMBRE DE *****; PROCEDENTE: ESTA EN LA CASA DE LA TIA, ESE BAÑO DA CON LAS PUERTAS DE UN CALLEJON DE atrás; 6.- CON RELACION A SU ULTIMA RESPUESTA DIGAME SI LA CASA DE LA TIA ES EL MISMO DOMICILIO DE LA PERSONA QUE USTED REFIERE CON EL NOMBRE DE *****; PROCEDENTE: SI ES EL MISMO DOMICILIO; 7.- DIGA SI SABE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE USTED REFIERE COMO LA TIA: PROCEDENTE; SOLAMENTE SE QUE SE LLAMA IRENE; 8.- DIGA SI SABE EL DOMICILIO DE LA PERSONA QUE USTED A REFERIDO CON EL NOMBRE DE *****; PROCEDENTE; ES CALLE ***** EL NÚMERO DE LA CASA NO ME LO SE; En este acto manifiesta la defensa que se reserva el derecho de seguir interrogando.- siendo todo lo que deseo preguntar...”

---- Probanzas que cuentan con valor probatorio en términos de lo que establece el artículo 300 en relación con el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, son personas que cuentan con criterio para juzgar los hechos asentados en el citado informe, que conocieron por sus sentidos, narrándolos en forma clara y precisa, no existe dato que demuestre que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.-----

---- Motivo por el cual, las probanzas de cargo son aptas, bastantes y suficientes para el efecto de tener por demostrada la responsabilidad penal de ***** ***** ***** , en la comisión de los injustos que se han venido haciendo referencia.-----

---- Quedando luego entonces, acreditada en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal en vigor, la responsabilidad de ***** ***** ***** , en la comisión de los delitos de lesiones, desobediencia, resistencia y coacción de particulares y delitos contra servidores públicos; en agravio de la víctima ***** ***** ***** .-----

---- Tal y como lo estableció la Juez de primer grado en su sentencia, se tiene por acreditada la plena responsabilidad penal del acusado; por lo que, es momento de adentrarnos al estudio de la individualización de la sanción impuesta en primer grado al ahora inculcado, no sin antes dejar establecido que en autos no se demostró alguna causa de inimputabilidad, como lo es que el sentenciado presentara discapacidad intelectual, auditiva del habla, visual o carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Código subjetivo en vigor; así como alguna causa de justificación a favor del acusado como lo es la legítima defensa; o que haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley; o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o hubiere obrado bajo obediencia jerárquica, ni tampoco se acreditó un error substancial e invencible de hecho conforme lo dispone el artículo 32 del ordenamiento sustantivo en la materia, tampoco se acredita



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

causa de inculpabilidad pues, no se encuentra justificado que procediera bajo una amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar los hechos delictuosos, ni que haya actuado bajo algún error.-----

---- **SEXTO: Individualización de la pena.** Habiéndose comprobado los delitos de lesiones, desobediencia, resistencia y coacción de particulares y delitos contra servidores públicos; así como la responsabilidad penal del acusado ***** **, en su comisión, es procedente analizar el tema vinculado con la individualización de la sanción.-----

---- Resulta pertinente plasmar las consideraciones en las que la Juez de los autos se apoyó para dictar la resolución recurrida (individualización de la pena), quien al efecto, señaló:-----

...**“SÉPTIMO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.-** Tomando en cuenta que se encuentra comprobado el delito de **LESIONES, DESOBEDIENCIA, RESISTENCIA Y COACCIÓN DE PARTICULARES Y DELITOS COMETIDOS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS** así como la plena responsabilidad penal de ***** **, en la comisión del mismo en términos de la fracción I del artículo 39 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, como autor material, lo procedente es entrar al estudio de la sanción que le corresponde al acusado por el delito cometido, siendo menester ingresar al análisis de las peculiaridades personales y especiales del prenombrado, así como las circunstancias de ejecución del delito, tal como lo prevé el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado; y para ello se toma en cuenta la naturaleza del delito que lo es eminentemente dolosa, ya que el activo quiso y aceptó los resultados previstos por la ley; los medios empleados para ejecutarla que lo fue precisamente, usando la fuerza física se opuso al cumplimiento del mandato judicial decretado, le infirió un daño en la humanidad del pasivo ***** **, siendo servidor público estando en ejercicio de sus funciones, lo que nos conduce ubicar al procesado en un índice de **CULPABILIDAD MÍNIMO**. Es aplicable al caso

en estudio el siguiente criterio consultable en la Octava Época, Registro: 218736, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencias, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 56, Agosto de 1992, Materia(s): Penal, Tesis: II.3o. J/25, Página: 50, 85 cuyo rubro y texto es el siguiente: **“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS.** El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la concesión del amparo, si la autoridad que la estableció impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.”. Una vez asentado lo anterior se ordena entrar al estudio de las sanción que le corresponde al acusado por el delito cometido y tomando en cuenta que el Agente del Ministerio Público Adscrito solicita se le imponga al acusado en sentencia la pena prevista por el artículo 320 fracción I y 181 y 188 del Código Penal, el cual el primero de ellos, establece una sanción que va de **tres días a cuatro meses de prisión o multa de uno a diez días salario;** por su parte el segundo de ellos establece una sanción de **uno a dos años de prisión y el tercero de ellos establece una penalidad de uno a tres años de prisión,** petición que resulta procedente, para sancionar al responsable del delito de **LESIONES, DESOBEDIENCIA, RESISTENCIA Y COACCIÓN DE PARTICULARES Y DELITOS COMETIDOS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS,** entonces, tomando en cuenta el grado de culpabilidad en que se ubica al acusado que lo es el **MÍNIMO,** la pena que procede imponer por el delito de **LESIONES** es de **UN DIA DE MULTA;** asimismo por el delito de **DESOBEDIENCIA, RESISTENCIA Y COACCION DE PARTICULARES** la pena a imponer es de **UN AÑO DE PRISIÓN Y MULTA DE TREINTA DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA EPOCA DE LOS HECHOS;** por ultimo la pena a imponer por el delito de **DELITOS COMETIDOS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS** es de es de **UN AÑO DE PRISIÓN** penalidades que sumadas dan un total de **DOS AÑOS DE PRISIÓN** y multa de **TREINTA Y UN DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA EPOCA DE SUCEDER LOS HECHOS,** penalidad que podrá ser conmutada a elección del sentenciado mediante el pago de una multa judicial por la cantidad de **\$1,263.30** (mil doscientos sesenta y seis pesos 30/100 m.n.) que lo es el equivalente a treinta días de salario mínimo vigente, a razón de \$42.11 (cuarenta y dos pesos 11/100 m.n.), pero de no acogerse a este



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

beneficio el sentenciado deberá de compurgar la pena en el lugar que para ello designe el ejecutivo del Estado...” (sic)

---- Ahora bien, sobre el aspecto anterior, el agente del Ministerio Público se inconformó y expresó agravios mediante escrito de cuatro de agosto de dos mil veintidós, ratificado durante la celebración de la audiencia de vista; los cuales hizo consistir en lo siguiente:-----

*“PRIMERO.- Causa agravios a esta Representación Social la sentencia recurrida, ya que en la misma el Juez de la Causa aplica inexactamente lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado, al momento de individualizar la pena privativa de libertad que le corresponde al acusado *****”, como se aprecia en el considerando séptimo de la resolución recurrida, al precisar:... (se transcribe)...*

*El juzgador, por imperativo legal debe individualizar los casos criminoso sujetos a su conocimiento y con ello, las sanciones que a la agente del delito deban ser aplicadas, cuidando que no sean el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos completo de las características ostensibles del delincuente, sino la conclusión racional resultante del examen de su personalidad en sus diversos aspectos y sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito, circunstancia que el A-quo debió tomar en cuenta para realizar un correcto análisis de las circunstancias exteriores de ejecución y de las peculiaridades del agente, sin considerar el resolutor que el activo del delito ***** fue quien llevó a cabo la perpetración del los ilícitos LESIONES (DE NATURALEZA DOLOSA); DESOBEDIENCIA, RESISTENCIA Y COACCIÓN DE PARTICULARES Y DELITOS COMETIDOS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS, vulnerando con ello el bien jurídico tutelado por la norma penal, como en el caso concreto lo es la salud de las personas; estando plena y legalmente acreditado en autos, el día 04 de febrero del 2004, aproximadamente a las 15:30 horas en el domicilio ubicado en calle ***** en ciudad Mante, Tamaulipas, recel activo se opuso a que los agentes policiales ejercieran sus funciones es decir dar cumplimiento al mandamiento decretado por el Juez*

consistente en orden de cateo, forcejeando el acusado con los agentes aprehensores, infiriendo daño en la humanidad del pasivo *****; quien se desempeñaba como servidor público en servicio de sus funciones, ya que según el dictamen médico previo de lesiones, emitido por el doctor ***** Perito Médico Legista de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien una vez que realizara al pasivo *****; asentó que la clasificación de las lesiones que presenta en su humanidad son: "son lesiones que no ponen en peligro la vida, que tardan menos de quince días en sanar..."; siendo tales características del hecho cometido, las que revelan un grado de culpabilidad al sentenciado ya que tenía la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada, lo que en ningún momento realizó, acreditándose así la plena responsabilidad penal del inculgado *****; quedando ubicada en la escena del evento como autor directo, esto en términos del artículo 39 fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, al ser quien en forma individual agotara con su comportamiento los elementos semánticos de los específicos tipos penales de LESIONES (DE NATURALEZA DOLOSA); DESOBEDIENCIA, RESISTENCIA Y COACCIÓN DE PARTICULARES Y DELITOS COMETIDOS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS, previstos y sancionados por los artículos 319, 320 fracción I, 181 y 188, todos del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos, toda vez tenía en todo momento dentro su radio de acción y disponibilidad, el dominio del evento, para desistirse de la actividad ilícita-dolosa que estaba llevando a cabo, esto es que dicha persona debía conducirse bajo la norma establecida que no hace otra cosa que vigilar el recto actuar de los individuos en sociedad para lograr una completa armonía, lo que en ningún momento realizó, es decir, con su conducta vulneró el bien jurídico tutelado por el dispositivo de antecedentes, toda vez que en autos no se acreditó que haya obrado bajo alguna causa de Justificación como lo es la Legítima Defensa, o haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley, o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo la obediencia jerárquica, ni tampoco se ha acreditado un error substancial e invencible de hecho, conforme lo dispone el Artículo 32 del Código Penal Vigente, siendo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

persona imputable, toda vez que es mayor de edad, no constando presente síntomas de locura, oligofrenia o sordomudez, ni acreditando que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el Artículo 35 del Código Penal Vigente, así tampoco se acreditó obrara bajo alguna causa de inculpabilidad en su favor, pues no se justificó que estuviera bajo alguna amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar los hechos imputados, no ha acreditado que hubiese actuado bajo algún error, si no por el contrario, consta que lo hizo en forma consciente, no estaba bajo algún estado de necesidad, conforme lo dispone el Artículo 37 del Código Penal Vigente en el Estado; existiendo también circunstancias que revelan que se trata de una persona que sabe discernir entre lo bueno y lo malo y que aún así transgredió el bien jurídico protegido por la norma, ya que en sus generales señaló

***** tuvo su intervención y grado de participación en forma directa, y que como se dijo, pudo haber evitado el daño causado al paciente del delito, siendo el ilícito que se le atribuye de naturaleza dolosa. Por lo que esta Representación Social, en búsqueda de una exacta aplicación de la justicia, solicita sean analizadas tales circunstancias para establecer la gravedad de la conducta típica y antijurídica, en un rango mayor, misma que estará determinada por el valor del bien jurídico tutelado, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado, ya que al existir circunstancias acordes y valoradas por el Juzgador al momento de establecer el grado de culpabilidad de sentenciado ***** ***** ***** , resulta fundado imponerle pena privativa de libertad con un grado de culpabilidad ubicada entre la media y la máxima; Por lo que en tales condiciones, se solicita a esa H. Sala Unitaria, aumente la sentencia condenatoria recurrida, para que se ubique al sentenciado ***** ***** ***** , en el grado de culpabilidad entre la media y la máxima, atendiendo además que la seguridad del acusado jamás se vio afectada, ni estuvo en riesgo su vida, ya que en todo momento tuvo control sobre la situación, por lo que es de entenderse que se trata de persona por demás peligrosa para la sociedad, con plena conciencia de la ilicitud de sus

actos, aunado al hecho de que el acusado es persona alfabetizada, dado sus antecedentes personales, y por la forma de realización de la conducta y el resultado de la misma, no es posible aplicar condiciones en su beneficio, por ser como ya se expuso, es una persona que no realizó su conducta por necesidad, ya que si bien el acusado se asume como sujeto de derechos, en esa medida, se reconoce que puede y debe hacerse responsable por sus actos, debiéndose tomar en consideración además que se pueden ponderar tanto los aspectos personales del enjuiciado, como la gravedad, magnitud y particularidades del hecho, para incrementar de una manera justificada su grado de culpabilidad y por consiguiente, la pena a imponer, ya que la determinación del juzgador de fijar la sanción atendiendo a factores que incrementan el grado de reprochabilidad del sentenciado acreditados en el proceso, no implicará que rebasa ni que perfecciona el pedimento del órgano acusador, aun cuando éstos no hayan sido hechos valer por el Ministerio Público en las conclusiones acusatorias, toda vez que la individualización de las sanciones no está condicionada a lo solicitado en la acusación definitiva, tampoco debe estarlo la litis en la apelación, ya que dicho recurso tiene perfectamente definidos su objeto y alcance.- Por tanto, esta Fiscalía solicita en vía de agravios, se imponga en esta Instancia al inculpado ***** ***, la penalidad contemplada en los artículos 319, 320 fracción I, 181 y 188, todos del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos, aumentando su grado de culpabilidad entre la media y la máxima aritmética. Lo anterior encuentra apoyo legal en las siguientes tesis jurisprudenciales que se transcriben: registro 2010521... (se transcribe); Individualización de la Pena; Pena, Individualización correcta de la;...

Por otra parte, es de señalarse que de acuerdo a lo proveniente en el artículo 89 del Código Penal vigente en el estado de Tamaulipas, toda persona que haya cometido un delito, lo es también del daño causado y por tanto, su obligación es repararlo, mismo dispositivo legal que a la letra establece: Artículo 89 (se transcribe)...

Así las cosas esta representación social solicita a esa Sala Unitaria, aumente la sentencia condenatoria recurrida, para que se condene al sentenciado ***** ***, al pago de la reparación del daño ocasionado a la parte ofendida... (sic)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- De lo antes transcrito, se aprecia que al confrontar las consideraciones en las que se apoyó la Juez de primer grado para pronunciar la resolución apelada, con el contenido de los agravios expresados por el fiscal inconforme, se consideran éstos últimos **inoperantes**.-----

---- En tales circunstancias este Tribunal de Segunda instancia considera que los motivos de agravios que enderezó la representación social, *-como se dijo-* son inoperantes, ya que únicamente realiza consideraciones meramente subjetivas respecto de la conducta del sentenciado, sin ofrecer argumentación lógica jurídica, suficiente, plenamente fundada, razonada y motivada para que esta Sala se encuentre en posibilidad de incrementar el grado de culpabilidad que se le impuso al sentenciado.-----

---- Se apoya lo anterior, con base en la jurisprudencia emitida en la Octava Época, por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, Abril 1993, Tesis: II.3o. J/54, página 38, del rubro y texto siguientes:-----

“APELACIÓN EN MATERIA PENAL, INTERPUESTA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. SUS LÍMITES. Tratándose de la apelación en materia penal, el Tribunal Superior debe circunscribirse a los hechos apreciados en primera instancia, y conforme a los límites marcados por los propios agravios, cuando sea el Ministerio Público quien los exprese; ya que de ir más allá de lo alegado en ellos, se convertiría en una revisión oficiosa en cuanto a los puntos no recurridos, lo que constituye una flagrante violación a las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica en perjuicio del reo.- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.”

---- Así mismo, tomando en consideración además la Jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del

Sexto Circuito, con los datos que se mencionan: Novena Época,
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Julio 1997,
 Materia (s): penal, Tesis: VO. 2o. J/105, página 275, que a la letra
 reza:-----

“AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia.-
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.”

---- Por lo que, se concluye que son inoperantes los agravios del apelante (agente del Ministerio Público), por ende, insuficientes para modificar la sentencia recurrida en los términos de sus pretensiones.-----

---- En consecuencia, ante la calificación otorgada a los agravios expresados por el Ministerio Público, se **confirma** lo determinado por la Juez de primer grado, en el sentido de que el acusado, revela el grado de culpabilidad mínima.-----

---- En las relatadas condiciones, atendiendo al grado de culpabilidad en que fue ubicado, se le impuso al sentenciado *****
 ***** **, la pena de total de **DOS AÑOS DE PRISIÓN** y multa de **TREINTA Y UN DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ÉPOCA DE SUCEDER LOS HECHOS.**-----

---- Penalidad que podrá ser **conmutada** a elección del sentenciado mediante el pago de una multa judicial por la cantidad de **\$1,263.30** (un mil doscientos sesenta y seis pesos 30/100 m.n.)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

que lo es el equivalente a treinta días de salario mínimo vigente, a razón de \$42.11 (cuarenta y dos pesos 11/100 m.n.), pero de no acogerse a este beneficio el sentenciado deberá de compurgar la pena en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado.-----

---- En ese sentido, se **confirma** la sanción impuesta por la Juez de origen a ***** *****, en los términos precisados en la presente resolución.-----

---- **SÉPTIMO: Reparación del daño.** Por lo que se refiere a la reparación del daño, la Juez natural absolvió al sentenciado de referencia al pago de la reparación del daño, por lo que queda firme dicha determinación en los términos de la sentencia recurrida.-----

---- **OCTAVO: Amonestación.** Por otra parte, se declara incólume la amonestación hecha por la A quo al sentenciado ***** *****, haciéndosele ver las consecuencias de los delitos que cometió, exhortándolo a la enmienda, previniéndosele que en caso de reincidencia se le impondrá una sanción mayor, con fundamento en los artículos 45, inciso h) y 51 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y 509 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y fundado por los artículos 359, 360, 377 del Código de Procedimientos Penales vigente, 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Cuarta Sala Unitaria en materia Penal, resuelve:-----

---- **PRIMERO:** Son **infundados** los agravios que expresó la Defensora Particular licenciada ***** *****, y que lo es del sentenciado ***** *****, y esta Sala no advierte alguno que hacer valer de oficio en su favor.

---- De igual forma, resultan **inoperantes** los motivos de inconformidad que enderezó la Representación Social adscrita a esta Sala y este Tribunal de Apelación se encuentra impedido para subsanar sus omisiones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 360, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO:** Se **CONFIRMA** la sentencia condenatoria de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Juez de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad El Mante, Tamaulipas, en el proceso penal número 30/2004, instruida a ***** ***, como penalmente responsable de la comisión de los delitos de **LESIONES, DESOBEDIENCIA, RESISTENCIA Y COACCIÓN DE PARTICULARES Y DELITOS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS.**-----

---- **TERCERO:** Queda firme la pena de total por los delitos previamente mencionados de **DOS AÑOS DE PRISIÓN** y multa de **TREINTA Y UN DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ÉPOCA DE SUCEDER LOS HECHOS.**-----

---- Penalidad que podrá ser **conmutada** a elección del sentenciado mediante el pago de una multa judicial por la cantidad de **\$1,263.30** (un mil doscientos sesenta y seis pesos 30/100 m.n.) que lo es el equivalente a treinta días de salario mínimo vigente, a razón de \$42.11 (cuarenta y dos pesos 11/100 m.n.), pero de no acogerse a este beneficio el sentenciado deberá de compurgar la pena en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- **CUARTO:** Queda intocada la determinación judicial de primer grado en absolver al sentenciado ***** al pago de la reparación del daño.-----

---- **QUINTO:** Queda firme la decisión de la Juez pre instancial en la amonestación del sentenciado.-----

---- **SEXTO:** Notifiquese personalmente a las partes, háganse las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno de este Tribunal; expídanse las copias certificadas que sean necesarias; con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos originales del proceso penal 30/2004 al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el Toca Penal como concluido.-----

---- Así lo resolvió y firma el licenciado **JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE**, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, asistido de la licenciada **MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa.- **DOY FE.**-----

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE
MAGISTRADO

LIC. MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS
SECRETARIA DE ACUERDOS

L'CAGM/slmr

---- En el mismo día (11 de septiembre de 2023) se publicó en lista de acuerdos la resolución anterior.- **CONSTE.**-----

---- En el mismo día (11 de septiembre de 2023) notificada de la resolución anterior, la licenciada Valeria Monserrat Gallegos Maldonado, agente del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

---- En el mismo día (11 de septiembre de 2023) notificado de la resolución anterior, el Licenciado Luis Alberto Leo Limón, Defensor Público adscrito, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

El Licenciado CARLOS ADRIAN GARCIA MOYA, Secretario Proyectista, adscrito a la CUARTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 67, dictada el LUNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, por el MAGISTRADO JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, constante de 34 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.